BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.216

EDICION DE 108 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 18 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.- moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Continúa en la página 13)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Aclaración de un nombramiento recaído por Decreto N.° 12.041

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.858|45. — 359. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase el Decreto número 12.041, de fecha 7 del corriente mes, en la parte que designa Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, ante el Juzgado Federal de Salta al doctor Francisco Próspero Luperi, debiendo considerarse extendido ese nombramiento a favor del doctor Próspero Francisco Luperi (M. 652.729, D. M. 13, C. 1918).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

DEJANSE SIN EFECTO CONCESIONES ACORDADAS A DIVERSAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS PARA OCUPAR TERRENOS FISCALES EN ZONAS DE EMBALSE DEL RIO TERCERO, CORDOBA

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.099|45. — Expediente número 4.317|45. — Atento a que en diversas oportunidades se han acordado concesiones de carácter precario en los terrenos fiscales que circundan la zona de embalse del Río Tercero, en la Provincia de Córdoba, a las instituciones oficiales y particulares que a continuación se indican:

Sociedad Villa del Dique; de Almafuerte, Córdoba. S. D. N.° 86.384 del 17 de Julio de 1936. Expte. N.° 10.185-S-1936).

Don Gustavo Riemann. S. D. N.° 87.946 del 8 de Agosto de 1936. (Expte. 21.356-R-1935).

Don Leopoldo Mignon. S. D. número 104.322 de Abril 26 de 1937. (Expediente N.° 4.726-M-937).

Don Enrique Tiraboschi. S. D. número 111.353 del 6 de Agosto de 1937. (Expte. N.° 6.691-T-1937).

Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia, de La Plata. S. D. número 13.714 del 30 de Septiembre de 1938. (Expte. N.° 17.213-I-1938).

Bartolomé Rombini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. S. D. número 22.259, de Enero 20 de 1939. (Expediente N.° 26.809-J-1933).

Asociación Trabajadores del Estado. S. D. N.° 51.035, del 22 de Diciembre de 1939. (Expte. N.° 4.058-A-1939).

Boy Scouts Argentino. S. D. N.° 61.890, del 7 de Mayo de 1940. (Expte. número 2.183 y 1004-B-1940).

Patronato Nacional de Ciegos. S. D. N.° 92.135, de Mayo 29 de 1941. (Expediente N.° 6.176-J-1941).

Señores C. A. Robirosa e Ivo Gaggiofatto. S. D. N.° 67.267, del 15 de Julio de 1940. (Expte. 8.224-R-1939).

Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares). S. D. número 145.484, de Marzo 22 de 1943. (Expte. N.° 11.175|1942), y

CONSIDERANDO:

Que dichas concesiones se realizaron condicionándolas a la construcción y habilitación, por parte de las instituciones peticionantes, de diversas obras de carácter colectivo, tales como colonias de vacaciones para niños y empleados, balnearios y arbolados, plantaciones forestales, astilleros, etc.;

Que a pesar del tiempo transcurrido esas obras no han sido realizadas, no cumpliéndose, en consecuencia, los altos fines de carácter social tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al disponer los respectivos permisos de ocupación;

Que tal circunstancia traba la acción de asistencia social en que se encuentra empeñado el actual gobierno el que, por otra parte, está dispuesto a llevar a cabo en esa zona un plan de conjunto tendiente a hacer posible el acceso a la misma del mayor número de personas;

Que las concesiones han sido otorgadas en todos los casos con carácter precario y hasta tanto las obras de embalse del Río Tercero lo permitieran;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las concesiones otorgadas en la zona mencionada precedentemente, a las instituciones oficiales y privadas de que se ha hecho referencia, por los pronunciamientos citados en cada caso, agregados en copia a fojas 2|3, 4|5, 6|7, 8|9, 10, 11, 12, 14, 16, 17|18 y 20|21, de estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los interesados y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dáse el nombre de "Teniente General Ricchieri", a la estación "Bella Vista" del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.101|45. — Expte. N.° 108.243-945. — Ante la ineludible y justiciera obligación moral e histórica de perpetuar los nombres de nuestros precursores, los que con claro sentido de altivo sacrificio ofrendaron al país su talento y su capacidad creadora en procura de la definitiva unidad nacional; y

CONSIDERANDO:

Que uno de esos ciudadanos dignos por sus virtudes cívicas y nobles prendas morales ha sido el Teniente General Riccheri, para quien todavía no le ha sido acordado a su memoria el cabal reconocimiento a su múltiple obra constructiva;

Que a él ha correspondido, entre otras iniciativas, la creación de la Ley de Servicio Militar obligatorio y la modernización de nuestro armamento;

Que la Estación Bella Vista del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico es la que ha servido y sirve a la Guarnición de Campo de Mayo, desde su creación por el Teniente General Riccheri hace más de 40 años; y

Teniendo presente que el nombre de dicha estación no responde a una designación toponímica ni a un hecho especial que justifique ser recordado y con el agravante de que tres poblaciones mas de la República llevan dicha designación, no encontrándose, por otra parte, un fundamento aceptable para que subsista el nombre de Bella Vista de la estación mencionada;

Estándose a la proposición formulada por el Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

Artículo 1.° — Substitúyese el actual nombre de la estación "Bella Vista" del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el de "Teniente General Riccheri".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y pase a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Ceferino A. Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Bartolomé de la Colina. — Julio C. Checchi.

Disponiendo que el señor Procurador Fiscal Federal inicie acción judicial contra la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. por averías ocasionadas a la boya luminosa 761 del Río Paraná.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.236|45. — Expediente N.° 14.740-1944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., el pago de la suma de pesos 219.71 m|n. que adeuda al Estado en concepto de averías ocasionadas a la boya luminosa Km. 761 del Río Paraná por la motonave "Ciudad de Corrientes" de la cual es armadora la citada compañía;

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 18) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que demande el cobro de la suma de doscientos diecinueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 219,71 m|n.), adeudada por la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., domiciliada en la calle Cangallo 300, Capital, en concepto de averías ocasionadas a la boya luminosa Km. 761 del Río Paraná por la motonave "Ciudad de Corrientes", de la que es armadora la Compañía citada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo que el señor Procurador Fiscal Federal inicie acción judicial contra la Compañía Argentina de Construcción Christiani y Nielsen S. A. por reintegro de 5.620,42 pesos.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.246|45. — Expediente N.° 754-1945. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Compañía Argentina de Construcciones Christiani y Nielsen S. A. la repetición del pago de la suma de $ 5.620,42 m|n., importe que debió haber hecho efectivo la sucesión de Primo Capraro en concepto de gastos de pavimentación de 474,6984 m2. y en razón de ser la propietaria de las tierras linderas a la superficie pavimentada; y

Atento lo informado por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo (fs. 32 y vta.), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 42 y vta.) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en nombre y representación del Fisco asuma la defensa de sus intereses, demandando el pago de la suma de cinco mil seiscientos veinte pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 5.620,42 m|n.) que adeuda la Compañía Argentina de Construcciones Christiani y Nielsen S. A. indebidamente abonada por el Estado en concepto de pavimentación de 474,6984 m2., correspondiente a la prolongación de la calle Bartolomé Mitre, entre el límite de los terrenos del Centro Cívico de San Carlos de Bariloche con frente a ambos lado a la propiedad de la sucesión de Primo Capraro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo designación de varios técnicos mecánicos en la Dirección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.248|45. — Expediente número 60.344|1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita la designación del personal técnico mencionado a fojas 7, que estima necesario a bordo de las embarcaciones afectadas a su servicio; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos, en la categoría de Auxiliar 4.°, con imputación al inciso 3° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los técnicos mecánicos don Bruno Arturo Agazzi (Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 4.000.855), don Carlos José Angel Bianchi (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mat. 4.019.009), don Enzo Víctor Gherlone (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Mat. 4.219.304), don Luinor Edelfio Vilches (Cl. 1924, D. M. 4, Mat. 4.455.425), don Pedro Toth (Céd. de Ident. número 2.285.090, Policía Capital Federal) y electrotécnico don Alfonso Morkunas (Céd. de Ident. N° 2.158.592, Policía Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Rectificación de nombre

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.249|45. — Expediente número 65.645-1945. — Visto este expediente, teniendo en cuenta los informes producidos y las constancias de la libreta de enrolamiento cuya copia corre agregada a fojas 2; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la designación dispuesta en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a favor de don Víctor Rodolfo Pascual (Cl. 1914, D. M. 43, Mat. 2.771.940), en la categoría de Auxiliar 4°, por Decreto número 26.282|44 del 28 de Septiembre ppdo., debe considerarse a nombre de don Víctor Rodolfo Pascual (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 125.422).

Art. 2° — Comuníquese, anótese, pase para su conocimiento a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; fecho, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando la renuncia presentada por el Oficial 3° de la Dirección General de Ferrocarriles don Enzo Rafael Cipriani.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.250|45. — Expediente número 108.517-1945. — Vista la renuncia que del puesto de Oficial 3° de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado don Enzo Rafael Cipriani; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 3° de la Dirección General de Ferrocarriles, don Enzo Rafael Cipriani (Cl. 1897, D. M. 3, Mat. 347.419).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Ferrocarriles y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ascendiendo a la categoría de Auxiliar 8°, al Ayudante principal ferroviario escalafonado don Eduardo Mujica.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.251|45. — Expediente número 62.305-1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita, con motivo de una vacante existente, el ascenso a la categoría de Auxiliar 8° del Ayudante principal de la Dirección de Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Eduardo Mujica;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dicha vacante se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y

examen exigidos por el escalafón respectivo; y

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese, con antigüedad al 1.º de Enero ppdo., en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a la categoría de Auxiliar 8º, con imputación al anexo I, inciso 4.º, ítem'' Personal Ferroviario Escalafonado al Ayud. Principal de servicio de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Eduardo Mujica (Cl. 1920, D. M. 23, Matrícula 1.388.248).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la de Navegación y Puertos y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Designando en la Direc. Gral. de Arquitectura, para prestar servicios en obras Hospital Común Regional del Norte en Jujuy, como Auxiliar 6º, al empleado jornalizado de igual categoría, don Oscar Vera.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.252|45. — Expediente número 41.796|1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de ser necesarios, en las obras del Hospital Común Regional del Norte en Jujuy, los servicios del empleado jornalizado disponible en las del Hospital Común Regional de Río Gallegos (Santa Cruz), solicita su designación en la categoría de Auxiliar 8º, con el correspondiente cambio de imputación de haberes, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección General de Arquitectura, para prestar servicios en las obras del Hospital Común Regional del Norte en Jujuy, en la categoría de Auxiliar 8º, con imputación al inciso 11 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al actual empleado jornalizado de igual categoría, don Oscar Vera (Cl. 1912, D. M. 51, Matrícula 3.313.077).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando renuncias de varios empleados Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.253|45. — de Exptes. Nros. 3.028, 3.369, 42.595, 42.605, 42.630, 42.707, 64.855 y 64.895|1945. — Vistas las renuncias que anteceden, formuladas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan, al servicio de las siguientes reparticiones: Dirección General del Ministerio: Auxiliar 8º, don Mario Marcelo Saravia (Cl. 1922, D. M. 63, Mat. 3.957.794) y Ayudante Principal (ordenanza), don Luis Milani (Cl. 1881, D. M. 3, Mat. 354.423); Dirección General de Arquitectura: Oficial 7º, don Anselmo Félix Lamarque (Cl. 1888, D. M. 1, Mat. 23.746); Auxiliar 7.º, don Miguel Fontana (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 175.862); y Ayudantes 1º (ordenanzas), don Juan Bautista Bergamasco (Céd. de Ident. número 714.716, Policía Capital Federal), don José Germán Santín López (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 4.214.381), don Domingo Antonio González (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. 546.772) y don Pascual Américo Higaldo Moser (Cl. 1908, D. M. 3, Mat. 284.623); y Dirección General de Navegación y Puertos: Auxiliar 6.º, don Ramón Hilarión González (Cl. 1884, D. M. 2, Mat. 187.426) y Ayudante Principal, don Eduardo Philips (Cl. 1893, D. M. 19, Mat. 1.093.141).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízanse los documentos relativos a diversas obras a ejecutarse, presentados por los FF. CC. del Estado.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.257|45. — Expediente número 105.597|1945 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en los expedientes que a continuación se indican y de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízanse los trabajos propuestos por la citada Administración General, a saber:

Expediente Nº 105.597-1945. — Autorízase la transformación de veinte (20) plataformas ''Famillereux'' en vagones cubiertos sobre plataformas de trocha 0,75 m. de la serie 4.400 y 4.430 para el ramal Lapachito a Zapallar, según plano 504 L.P. (fs. 11) y memoria descriptiva (fs. 2), dejando en suspenso la consideración del presupuesto presentado por la suma de sesenta y ocho mil sesenta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 68.061,81 m|n.), con imputación a su cuenta Capital, como así también la fijación de apropiación hasta la oportunidad en que presente el detalle del costo final.

Expediente Nº 104.822-1945. — Autorízase la instalación eléctrica en el coche de servicio Nº E.667, según plano Nº 13.199 T.V. (fs. 11) y memoria descriptiva (fs. 8), dejando en suspenso la consideración del presupuesto presentado con imputación a su cuenta Capital (fs. 2) por un total de cuatro mil trescientos treinta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 4.337,27 m|n.), como así también la fijación de apropiación, hasta la oportunidad en que se presente el detalle del costo final.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízase los documentos relativos a diversas obras a ejecutarse presentados por los FF. CC. del Estado.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.258. — Expediente número 128.144|1944 y agregados. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arroje la liquidación final, al procederse a su estudio:

Expediente N.º 128.144|1944. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2|3), presupuesto (fs. 4|5) por la suma de once mil setecientos doce pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 11.712,29 m|n.) y plano N.º 44.901 (fs. 9) copia heliográfica, documentos relativos a la construcción de un desvío en el km. 981|114.42 C. 3 ubicado entre Resistencia y Puerto Vilelas, a fin de atender el abastecimiento de unidades del Ejército, Regimiento 29 de Infantería y Destacamento 11.

Expediente N.º 119.621|1944. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2|3) presupuesto (fs. 4|5) por la suma de seis mil setecientos ochenta y cinco con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6.785,64 m|n.) y plano N.º 43.864 (fs. 6), documentos relativos al entubamiento de una acequia en estación Añatuya.

Expediente N.º 127.063|1944. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2) presupuesto (fs. 3|5) por la suma de cuatro mil ciento noventa y tres pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 4.193,87 m|n.) y plano N.º 45.061 (fs. 9), documentos relativos a la instalación del alumbrado eléctrico en la estación Villa Amelia.

Expediente N.º 104.217|1945. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2), presupuesto (fs. 3|4) por la suma de tres mil ochenta y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 3.081,47 m|n.) y plano N.º 45.207 (fs. 5) documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Centeno.

Expediente N.º 106.506|1945. — (F. C. C. N. A.) Presupuesto por la suma de dos mil novecientos cincuenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 2.956,98 m|n.) (fs. 3|5) Memoria descriptiva (fs. 8) y plano N.º G. 608 A. C. (fs. 10), documentos relativos a la construcción de plataforma para el taller de cruces de cambios y ampliación del tinglado del taller de herrería en estación Alta Córdoba.

Expediente N.º 106.694|1945. — (F. C. C. N. A.) Presupuesto (fs. 3|6) por la suma de treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 33.446,37 m|n.) Memoria descriptiva (fs. 9) y plano N.º G. 622 A. C. (fs. 10), documentos a la construcción de armarios y bancos para personal de tornería, talleres Alta Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref.: Reintegro de importes indebidamente percibidos por empresas ferroviarias. — Iniciación de demandas.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.259|45. — Expediente número 30.703|944 y agregados. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que las Empresas del Ferrocarril Central Argentino y Ferrocarril del Sud, rechazaron órdenes oficiales de abonos, extendidas a favor de empleados de varias Reparticiones del Estado, con el 50 o|o de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto constituye infracción a lo dispuesto por el Decreto N.º 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 5.315;

Que el Decreto N.º 31.045 de fecha 17 de Noviembre de 1944, se refiere exclusivamente a la ejecución judicial de multas impuestas a las empresas por el Consejo de la Dirección General de Ferrocarriles;

Que no es óbice, por lo tanto, para que por separado, se gestione judicialmente el cobro de lo percibido demás por las mismas, ya que se trata de cuestiones diferentes;

Que en su virtud, procede autorizar al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie las demandas pertinentes;

Por las razones expuestas, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 19), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 99), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie las correspondientes demandas, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazo de órdenes oficiales de abonos con la rebaja del 50 o|o, contra las siguientes entidades: Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por pesos cuatrocientos cincuenta y siete con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 457,52 m|n.) —facturas 168-C44, Expte. 30.703|44 (fs. 2), 56-SD|44, Expte. 23.903|44 (fs. 35), 63-SD|44, Expte. 25.630|44 (fs. 21), 178|44, Expte. 31.499|44 (fs. 1), 194|44, Expte. 32.918|44 (fs. 1), y 181|44, Expte. 69.933|44 fs. 24)—; y Empresa del Ferrocarril del Sud, por pesos trescientos veintiuno con noventa y cuatro centavos moneda nacional (321,94 m|n.) —facturas 55-SD|44, Expte. 23.903|44 (fs. 33), 198|44, Expte. 32.086|44 (fs. 62), 173|44, Expte. 31.042 (fs. 82), 166-C|44, Expte. 30.847|44 (fs. 2), 185|44, Expte. 31.892|44 (fs. 2) y 64-SD|44, Expte. 25.630|44 (fs. 16).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Designando al señor Procurador Fiscal Federal para que inicie acción judicial contra la Cía. Argentina de Navegación Donerc S. A., por el cobro de $ 217,28.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.260|45. — Expediente número 74.741|944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener de la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A., el pago de la suma de pesos 217,28 m|n., que adeuda al Estado en concepto de averías ocasionadas a la defensa de madera N.º 17 de la Sección 1ra. del muelle del Puerto Barranqueras, por el buque a motor ''Amberes'' del cual es armadora la citada Compañía.

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del M. O. P. a fs. 17, y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que demande el cobro de la suma de pesos 217,28 m|n. (doscientos diez y siete pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional) adeudada por la Cía. Argentina de Navegación Dodero S. A., con domicilio en la calle Cangallo N.º 300, de esta Capital, en concepto de averías ocasionadas a la defensa de madera N.º 17 de la 1ra. Sección del muelle del Puerto Barranqueras, por el buque a motor ''Amberes'' del cual es armadora la Compañía citada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo devolver oportunamente las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponde.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref.: Reintegro de importe indebidamente percibido por la Empresa del Ferrocarril del Sud. — Iniciación de demanda.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.261|45. — Expediente número 71.448|1944. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la Empresa del Ferrocarril del Sud, rechazó la orden oficial de abono extendida a favor del empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Elido N. Ferro, con el 50 o|o de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto constituye infracción a lo dispuesto por el Decreto N.º 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 5.315;

Que el Decreto N.º 31.045, de fecha 17 de Noviembre de 1944, se refiere exclusivamente a la ejecución judicial de multas impuestas a las empresas por el Consejo de la Dirección General de Ferrocarriles;

Que no es óbice, por lo tanto, para que por separado, se gestione judicialmente el cobro de lo percibido demás, ya que se trata de cuestiones diferentes;

Que en su virtud, procede autorizar al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie las demanda pertinente;

Por las razones expuestas, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 12), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 13), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie la correspondiente demanda, por reintegro de lo percibido demás, en concepto de rechazo de la orden oficial de abono número 13.99 (facturas N.º 10|945), con la rebaja del 50 o|o, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19,80 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Apruébase la licitación pública N.º 28, realizada para la provisión y montaje de instalaciones para cargar vagones y camiones a granel y en bolsas, en los Elevadores Terminales de Rosario Sud y Villa Constitución.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.
11.264|1945. — Expediente número 1.546|944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el resultado de la licitación pública N.º 28, llevada a cabo con fecha 2 de Marzo de 1945 para la provisión y montaje de instalaciones para cargar vagones y camiones a granel y en bolsas, en los Elevadores Terminales de Rosario Sud y Villa Constitución, de acuerdo con la autorización conferida por S. R. de fecha 24 de Octubre del año ppdo., (B. MOP. N.º 100|944) dentro del importe neto de $ 19.551.— m|n.; y

CONSIDERANDO:

Que al acto realizado se presentaron dos firmas, según se consigna en el acta corriente a fs. 91, que cotizan los siguientes precios:
G. E. M. A. (Grandes Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.) m$n. 22.750.—
C. Preumayr S. A. . . „ 32.238.—
Que estudiadas las propuestas presentadas, resulta la de más bajo precio y la más conveniente, la de la firma G. E. M. A. Grandes Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A., por el importe ofrece ejecutar los trabajos por la suma de $ 22.750.— m|n., superior en un 16,9 o|o al presupuesto oficial de $ 19.551.— m|n., se lo estima aceptable en razón del encarecimiento de los precios experimentados en el mercado de materiales por las circunstancias conocidas; y
De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 179) la Delegación de la Contaduría General de la Nación fs. 178) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública N.º 28 realizada para la provisión y montaje de instalaciones para cargar vagones y camiones a granel y en bolsas en los Elevadores Terminales de Rosario Sud y Villa Constitución, y adjudícase la misma a la firma G. E. M. A. Grandes Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A., por el importe de Veintidós mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 22.750).
Art. 2.º — Apruébase el gasto total de veintiséis mil ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 26.162,50 m|n.) equivalente al monto de adjudicación (Art. 1.º) aumentando en un 7 o|o en concepto de imprevistos y un 8 o|o para gastos de dirección e inspección debiéndose imputar dicho importe en la siguiente forma: catorce mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional m$n. 14.835) y once mil trescientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 11.327,50 m|n.) respectivamente, a las Partidas que se autoricen en el Plan de Obras para el corriente año, correlativas de las 3 y 4 del Item 1 del Plan del año ppdo.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que oportunamente exigirá a la firma adjudicataria la integración del 5 o|o de la fianza, quedando autorizada para proceder a la liquidación y pago de los certificados de obra que se expidan, si no tiene observación que formular y vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos
FARRELL. — Juan Pistarini.

Dispone el cambio de imputación en los haberes del personal al servicio de las Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.267|45. — Expte. N.º 4.422|1945. — Siendo necesario fijar nueva imputación a los haberes que devenga diverso personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, conforme al destino que le ha sido asignado oportunamente, y
Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que los haberes del personal al servicio de las Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se mencionan, se imputen, a contar desde el 1.º de Abril del corriente año, en la forma que seguidamente se expresa: Dirección General del Ministerio: Auxiliar 4.º, don Eloy Aristóbulo Gandulfo (Cl. 1919, D. M. 3, Mat. 393.394) y Auxiliares 6.º, don Ernesto Tito Fayo (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 551.900), don Eduardo Velázquez (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 423.875) y don Ramón Toha (Cl. 1910, D. M. 15, Matrícula 776.702), al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor;— Auxiliar 8.º, don Carlos Ricardo Liberatto (Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 1.677.463), y Ayudantes Principales, don Ricardo Peralta Martínez (Cl. 1918, D. M. 19, Matrícula 418.583) y don Robeto Joaquín Barberán (Cl. 1919, D. M. 68, Mat. 3.234.119), al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos;— Auxiliar 4.º, don Bernardino Esteban Gil (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 441.503); Auxiliar Principal, don Gastón Pedro Sebastián Gavarini (Cl. 1917, D. M. 1, Matrícula 147.921) y Auxiliar 6.º, don José Nicolás Fernández (Cl. 1921, D. M. 2, Mat. 1.732.261),al inciso 9.º del Plan de Trabajos Públicos;— Dirección General de Navegación y Puertos: Auxiliar 8.º doña Norma U. Molinari (Céd. de Identidad N.º 2.316.109, Pol. Cap. Federal) al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos;— y Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos: Ayudante 1.º, doña Leonor Gracia D'Espósito (Céd. de Ident. N.º 593.130 Pol. Cap. Federal), al Anexo I, inciso 6 ítem. 1. (Dto. N.º 7.762|45 del 11 de Abril de 1945); don Enrique Manuel Gestoso (Cl. 1922, D. M. 3, Mat. 1.742.766), al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos y don Antonio Hércules Carracedo (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.805.463), al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos;— y Dirección Nacional de Transportes: Ayudante 1.º, don Adalberto Fidel Sifred (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.673.772) a la cuenta "Inspección construcción ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias y control de básculas".
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando renuncia presentada por el Auxiliar Principal de Navegación y Puertos Ingeniero don Hugo R. López Camelo.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.268|45.— Expte. N.º 64.410|1945.— 1945. — Vista la renuncia que del puesto de Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, presenta a fs. 1 el Ingeniero don Hugo R. López Camelo, y
Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos Ingeniero don Hugo Rubén López Camelo (Cl. 1914, D. M. 1, M. 133.225).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Reintegro de importes indebidamente percibidos por empresas ferroviarias. Iniciación de demandas.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.273|45. — Expediente número 27.222. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y del Sud, rechazaron órdenes oficiales de abonos, extendidas a favor de empleados y obreros de la Dirección General de Navegación y Puertos, con el 50 % de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto constituye infracción a lo dispuesto por el S. D. Nº 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 5315;
Que el S. D. Nº 31.045 de fecha 17 de Noviembre de 1944, se refiere exclusivamente a la ejecución judicial de multas impuestas a las empresas por el Consejo de la Dirección General de Ferrocarriles, por rechazar órdenes de pasajes oficiales con el 50 % de rebaja;
Que no es óbice, por lo tanto, para que por separado, se gestione judicialmente el cobro de lo percibido de más por dichas empresas, ya que se trata de cuestiones diferentes;
Que en su virtud, procede autorizar al representante del ministerio fiscal, para que inicie las demandas pertinentes;
Por las razones expuestas, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 38), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie las correspondientes demandas, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazo de órdenes oficiales de abonos con la rebaja del 50 % contra las siguientes entidades: Empresa del Ferrocarril del Sud, por ciento treinta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 131,27 m|n), factura 77-SD-1944 (fs. 25), y Empresa del Ferrocarril Central Argentino por trece pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 13,20 m|n.), factura 78-SD-1944 (fs. 19).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.
FARRELL. — Juan Pistarini.

LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE CONCESIONES DE VENTA DE TIERRAS SITUADAS EN JURISDICCION DE LOS PARQUES Y RESERVAS NACIONALES, SERAN EXTENDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO Y SUSCRIPTOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.º de la Ley N.º 4.167

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.
11.275|45. — Expediente número 1.666-945. — Visto que la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo solicita se la autorice a extender los títulos de propiedad de las tierras fiscales transferidas a particulares, dentro de la jurisdicción de los parques y reservas nacionales;

CONSIDERANDO:

Que la referida gestión obedece al propósito de simplificar el trámite inherente al otorgamiento de dichos documentos, los que al presente requieren antes de expedirse, el concurso de distintas dependencias oficiales anexas a varios departamentos de Estado;
Que, por una parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16, inciso n de la Ley N.º 12.103, la citada Dirección General, a los efectos de expedir los títulos de propiedad a los compradores de las tierras indicadas, debe recabar del Poder Ejecutivo el cumplimiento de esa diligencia;
Que, además, por imperio de los artículos 34 y 35 del Decreto N.º 54.237 del 1.º de Febrero de 1940, reglamentario de la ley mencionada, dichos títulos deben extenderse con la previa intervención de la Direción de Tierras, organismo que al presente se encuentra incorporado al Consejo Agrario Nacional, el que funciona con autarquía y anexo al Departamento de Agricultura;
Que, por separado, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 1.739 de 24 de Enero último, la Dirección de Parques Nacionales y Turismo ha pasado a depender del Ministerio de Obras Públicas;
Que, en consecuencia, es aconsejable acceder a lo solicitado, por razones de buena administración y a fin de evitar las demoras y los entorpecimientos observados;
Por ello, atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 4) y visto lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Los títulos de propiedad que deban otorgarse como consecuencia de las concesiones en venta de tierras situadas en jurisdicción de los Parques y Reservas Nacionales, serán extendidos en la forma establecida por el artículo 3.º de la Ley N.º 4.167 por intermedio de la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo y suscriptos por el Poder Ejecutivo.
Art. 2.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

DECLARASE SUBSISTENTE EL TITULO VIII DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO, EN LO REFERENTE A CARRERAS DE BICICLETAS

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
11.614|45. — Expte. N.º 696|944.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 9715, del 19 de Abril de 1944 (fs. 16), se admitió la realización de carreras ciclísticas en las rutas nacionales, y, al mismo tiempo, se la dejó reglamentada mediante su inclusión en las previsiones del artículo 85 del Reglamento General de Tránsito en los Caminos Nacionales, referente a competencias de automóviles y motocicletas, para lo cual se declaró ampliado este artículo en tal sentido;
Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 117.775, del 15 de Abril de 1942, en copia a fs. 24, se halla suspendida la vigencia de los artículos 85 a 90 del Reglamento referido — constitutivos de su título VIII—, como consecuencia de prohibirse provisionalmente las carreras automovilísticas;
Que a efectos de obviar los inconvenientes que con la existencia de este decreto se presentan para el otorgamiento de los permisos previos a la realización de aquellas pruebas, la Administración General de Vialidad Nacional solicita la agregación de un nuevo artículo al Decreto N.º 9715|44, conforme al tenor del proyectado en su Nota del 17 de Abril último (fs. 34); y
Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Incorpórase al Decreto Nº 9715, del 19 de Abril de 1944, como artículo 3.º, la siguiente disposición:
"Declárase subsistente, en cuanto sea aplicable y en lo que a carreras en bicicleta se refiere, el título VIII del Reglamento General de Tránsito en los Caminos Nacionales".
Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y del Interior.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Administración General de Vialidad Nacional, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorizando a contestar demanda c|la Nación, iniciada por la Empresa del F. C. Nord Este Argentino, por repetición de pago.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.
11.806|45. — Expediente 3.460. — Vistas éstas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital (fs. 1), Dr. Belisario Gache Pirán, por la secretaría a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, se dirige al

señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para repetir una multa de $ 2.000.— m|n., que le impuso la Dirección General de Ferrocarriles, por infracción a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N.° 2873, según resolución recaída en el Expediente Nº 112.163|43; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en mérito a la facultad otorgada a la mencionada Repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley Nº 3973;

Que la demanda ha sido iniciada contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección General de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio, como actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 135.303, de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 7), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por repetición de la multa de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), que le aplicara la Dirección General de Ferrocarriles por infracción a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 2873.

Art. 2º — En el mismo acto de contestar la demanda el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver en su oportunidad las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Construcción de Elevadores de Granos. — Apruébase la factura presentada por el F. C. C. A. por la construcción de desvíos en el elevador terminal de Villa Constitución (Santa Fe).

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.984|45. — 2.355. — Expediente Nº 126.193 - 1944. — Visto que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva la liquidación final de $ 95.792,88 m|n. (fs. 107), presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, correspondiente a los trabajos de las instalaciones de vías para el servicio del elevador terminal del Puerto de Villa Constitución, de acuerdo con las cláusulas del convenio aprobado por S. D. Nº 121.555 del 27 de Junio de 1942; y

Teniendo en Cuenta:

Que dada la urgencia que existía en habilitar provisionalmente el referido elevador, conforme a las determinaciones del S. D. Nº 139.160 del 31 de Diciembre de 1942, la Dirección General de Ferrocarriles autorizó dichas obras, las que se realizaron satisfactoriamente con ajuste a la documentación previamente aprobada por esa Repartición (fs. 89);

Que la suma de $ 95.792,88 m|n. se halla integrada por los parciales de $ 54.713,23 m|n., en concepto de costo total de los desvíos que quedan de propiedad del Gobierno de la Nación (Art. 5º del convenio), y de $ 41.079,65 m|n., que comprende el rubro de mano de obra, únicamente, por la instalación de vías fuera de la zona del elevador, que son de pertenencia de la empresa (Art. 6º del convenio);

Que aparte de ese cobro, la misma agrega la cuenta B.R.P. 1.862|V|5 por $ 3.744,33 m|n., atinente a los intereses estipulados en el Art. 6º por el uso de la parrilla de vías féreas, que abarca el período entre el 24 de Abril de 1943 y el 31 de Diciembre de 1944, sobre la suma de $ 63.448,28 m|n., valor de los materiales utilizados en esta construcción;

Que notificada de la observación expuesta a fs. 117 vta., la empresa manifiesta (fs. 122) su conformidad para la liquidación de intereses al 3 % anual sobre la cantidad de $ 62.844,01 m|n.); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 128) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el plano número T. 1.837|10 — agregado en carpeta anexa — memoria descriptiva de fs. 35, y liquidación final de fs. 107, por la suma de noventa y cinco mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 95.792,88 m/n), relativa a la colocación de las vías férreas que quedan de propiedad del Estado, para el servicio del elevador de referencia, en cuyo monto se halla incluído el parcial de $ 41.079,65 m|n., por la mano de obra empleada en la construcción de la parrilla de vías exteriores de pertenencia de la empresa.

Art. 2º — Apruébase igualmente la inversión hecha por ésta de sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con un centavo moneda nacional (pesos 62.844,01 m|n.), correspondiente al valor de los materiales de la citada parrilla.

Art. 3º — Autorízase el pago a favor de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de la cantidad de noventa y nueve mil quinientos cuatro pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 99.504,97 m|n.), constituída por la liquidación que se aprueba por el Art. 1º de este Decreto (factura de fs. 107), y la cuenta de tres mil setecientos doce pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 3.712,09 m|n.), por los intereses, desde el 24 de Abril de 1943 al 31 de Diciembre de 1944, sobre el valor de las instalaciones de pertenencia de la empresa, previa presentación de una nueva factura en reemplazo de la obrante a fs. 105, debiendo aquella suma total imputarse a la partida 14, ítem 1 del Plan de Obras aprobado por Decreto Nº 8.007 - 1944 de fecha 31 de Marzo de 1944.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Autorizando ejecución de trabajos que requieran las distintas unidades del Ejército, en los talleres División Puerto Rosario y Divisiones Paraná Medio, Superior y Bermejo, y Río Uruguay

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.985|45. — 2.356. — Expte. número 68.454-1945. — Visto la conveniencia que existe en facilitar a las unidades del Ejército la realización de trabajos que requieran con urgencia de los talleres de las Reparticiones del Estado, y

Teniendo en cuenta:

Que el carácter que revisten estos tipos de trabajos, relacionados íntimamente con la defensa nacional, hacen indispensable darles la mayor preferencia, tomando al propio tiempo las previsiones para que ellos puedan ser atendidos en la forma más efectiva posible;

Que los talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, instalados en las ciudades de Rosario, Paraná, Corrientes y Concepción del Uruguay se encuentran en condiciones de satisfacer esas necesidades, en cuanto se refiere a las unidades del Ejército que tienen sus sedes en esas localidades;

Que existen antecedentes otorgando estas mismas facilidades a varias Reparticiones dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, tales como los Superiores Decretos números 134.126 del 28 de Octubre de 1942; 114.644 del 28 de Febrero de 1942; 84 del 7 de Enero de 1944 y 23.284 del 28 de Agosto de 1944; que regulan los correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento de Marina y Base Naval de Río Santiago, Dirección General del Material del Ejército y Dirección General del Material Aeronáutico, respectivamente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, por intermedio de los talleres de la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior y de las Divisiones de Paraná Medio, Paraná Superior y Bermejo y Río Uruguay, se lleven a cabo los trabajos que le encomienden las distintas unidades del Ejército con asiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes condiciones:

a) La Jefatura de cada Regimiento cuando lo estime necesario formulará el pedido directamente a la División que corresponda, quien formulará de inmediato el presupuesto por el trabajo que se le solicite, remitiendo una copia del mismo a la unidad recurrente, elevando la solicitud con una copia de aquél, a la Dirección General de Navegación y Puertos.
b) Una vez obtenida la conformidad de la Jefatura del Regimiento al presupuesto respectivo, la División procederá a iniciar los trabajos.
c) En cada caso, independientemente de las tramitaciones administrativas, cada unidad después de dar conforimdad al importe del trabajo que encomiende, procederá a efectuar el depósito respectivo en la Contaduría local con cargo a la cuenta que se determine.

Art. 2.° — A los efectos especificados en el artículo anterior, cada Regimiento interesado deberá depositar en la Contaduría local de la dependencia de Navegación y Puertos, que le corresponda por jurisdicción, la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), en una cuenta especial que a esos fines se abrirá, valor que tendrá el carácter de anticipo general que permitirá la iniciación inmediata de los trabajos, sin esperar el ingreso de los fondos correspondientes a cada caso particular.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

ACUERDASE UN CREDITO DE $ 200.000 PARA EFECTUAR OBRAS DE CARACTER PUBLICO EN PASO DE LOS LIBRES

El crédito de referencia se tomará del saldo refundido del inciso 1.° Planilla B. de la Ley N.° 12.815

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

12.046|45. — 2.351. — Expte. número 4.703|45

CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la inauguración del Puente Internacional sobre el Río Uruguay impone la necesidad de adoptar las medidas indispensables para que la ciudad de Paso de los Libres, dada su situación en el extremo argentino de la obra referida, tenga el relieve edilicio que exige dicha circunstancia;

Que estando la obra de referencia llamada a establecer una forma directa de vinculación con un país hermano, habrá de resultar con seguridad la iniciación de una corriente turística y comercial de vastas proporciones que tendrá a la ciudad precitada como punto obligado de llegada;

Que es indispensable entonces adoptar en tiempo las medidas conducentes a eliminar todo marcado contraste que pudiera existir entre la majestuosidad y significación de la obra, de que se trata y el aspecto edilicio del lugar de referencia, a fin de crear en el visitante, desde el momento de su llegada, el clima espiritual necesario para la exacta valoración del progreso alcanzado por la Nación en el orden general de sus actividades;

Que a tales fines es conveniente transferir a la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes la suma de $ 200.000 m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional) para ser empleada en el refeccionamiento de obras públicas en la citada localidad de Paso de los Libres, en orden a los fundamentos expuestos precedentemente, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Incorpórase en la Planilla "A", inciso 1º, ítem 6º partida 15 de la Ley Nº 12.815 (T. O.) un crédito de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) con la leyenda: "Paso de los Libres. Obras de carácter público" estableciéndose en igual importe el presupuesto de las obras.

Art. 2.° — El crédito de referencia se tomará del saldo refundido del inciso 1º, Planilla "B" de la mencionada ley.

Art. 3.° — Inclúyese en el inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos del corriente año la partida 105 a, con igual leyenda y crédito, el que será utilizado por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes a esos fines y con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad, reduciéndose en la misma cantidad la asignación de la partida 1, inciso 1.° del citado plan.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Escuela Normal y de Artes y Oficios. — Campana (Prov. de Buenos Aires). — Se deja sin efecto artículos 2.° y 3.° del S. D. N.° 134.634 y S. D. N.° 143.252. —S|escrituración terrenos.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.186|45. — 2.357. — Expte. número 6.035|942. — Vistas nuevamente estas actuaciones originadas con motivo de la cesión de cuatro manzanas de terreno que oportunamente efectuara a favor del Estado la Municipalidad de la Ciudad de Campana (Prov. de Buenos Aires), para emplazamiento de los edificios destinados a la Escuela Normal y de Artes y Oficios de la mencionada ciudad;

Teniendo en cuenta:

Que al aceptarse dicha donación por Decreto N.° 134.634 de fecha 4 de Noviembre de 1942, corriente a fs. 105|106, se designó al Jefe de la 1.ª Zona de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para que, en representación del Gobierno Nacional suscribiera la respectiva escritura traslativa de dominio, autorizándose, a la vez, la inversión de la suma de pesos 1.500.— m|n. para atender los gastos correspondientes;

Que ante la constante jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia Nacional en materia de donaciones de inmuebles al Gobierno de la Nación, y habiendo éste tomado posesión de los terrenos cedidos como lo certifica el acta de fs. 143, resulta innecesaria su escrituración ya que el sólo hecho de ser aceptados por decretos del P. E., perfecciona y legitima el título de dominio, razón por la cual corresponde dejar sin efecto tal disposición;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Deportamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 134.634 de fecha 4 de Noviembre de 1942 (fs. 105|106) y el número 143.252 del 19 de Febrero de 1943 (fs. 111).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Olivos. (Buenos Aires). Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones. — Cambios tubos de humo en tres calderas. Empresa Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler". — Se autoriza a omitir nueva orden de iniciación de los trabajos.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.187|45. — 2.358. — Expte. número 42.433|1945. — Visto que por S. D. N.º 33.365 de fecha 13 de Diciembre de 1944 (copia a fs. 5), se aprobó la licitación pública realizada y se adjudicó, mediante el pago de la suma de pesos 14.900 m|n., a los Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler, el cambio de los tubos de humo en tres calderas marca "Titusville", instalados en el Pabellón Cocina de la Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones, en Olivos, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Arquitectura, con fecha 5 de Enero ppdo. (copia a fs. 6), impartió a dicha empresa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la planilla complementaria de las cláusulas generales del pliego de condiciones con arreglo a las cuales se llevó a cabo dicho remate, la orden de iniciación de los trabajos los que debieron ser comenzados por el contratista dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la citada orden;

Que la empresa Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler, se presentan a fs. 2 y 3 dando cuenta que, con motivo del traspapelamiento de la referida nota en la Oficina Técnica de su Sección Calefacción, no inició los trabajos en el término establecido, comprometiéndose a llevar a cabo los mismos en el más breve plazo;

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que dicha demora es una de las causales previstas en el artículo 45, apartado C del pliego de condiciones, para la rescisión del contrato, con aplicación de la pena correspondiente al contratista, o sea, la pérdida del depósito de garantía efectuado oportunamente, importe de $ 745.— m|n.;

Que no obstante ello y en razón de que la rescisión del contrato ocasionaría perjuicios al Estado, dado que si se realiza una nueva licitación del material a proveer, en el caso de existir en plaza, será de un costo muy superior al cotizado por el Contratista, como así también que las calderas del citado inmueble han continuado funcionando, circunstancia por la cuál dicha demora no ha ocasionado perjuicio al Fisco; y

De acuerdo con lo informado por la División Asuntos Legales (fs. 7) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a emitir una nueva orden de iniciación de los trabajos a los Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos.— Varni Juan L. Solicita reconsideración del Decreto N.º 23.402|44, referente rescisión parcial contrato.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.188|45. — 2.359. — Expte. número 73.659|44. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma Juan L. Varni, con mérito a los fundamentos que expone a fs. 1|6, solicita sean reconsiderados los términos del Decreto N.º 23.402|944 del 1.º de Septiembre de 1944 (fs. 29 del expediente agregado N.º 63.370|944) por el que se resolvió la rescisión parcial del contrato suscripto con el Gobierno de la Nación para construir el edificio destinado a la Subprefectura del Puerto de Mar del Plata, con pérdida del depósito de garantía;

Teniendo en cuenta:

Que la citada firma, conceptuando que era de aplicación lo prescripto en el artículo 70, inciso 3.º de la Ley N.º 775, solicitó mediante nota del 21 de Marzo de 1944 (Expte. N.º 63.370|1944) la rescisión parcial del contrato, sin aplicar esa penalidad;

Que de lo actuado resulta evidente la responsabilidad en que ha incurrido el contratista, pues las obras fueron paralizadas por su propia determinación, no dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Navegación y Puertos, que tendía a normalizar la prosecución de los trabajos, interrumpidos después de haberse ejecutado las excavaciones;

Que las cuestiones planteadas por el recurrente fueron tratadas y resueltas en su oportunidad por la aludida repartición técnica de conformidad a sus facultades y ajustándose en un todo a las cláusulas contractuales;

Que en su nueva presentación de fs. 1|6 el interesado no aporta otros elementos de juicio que hagan variar el criterio con que fué resuelta la divergencia planteada;

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Estése a lo dispuesto por Decreto N.º 23.402|44, de fecha 1.º de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Museo Nacional de Bellas Artes — Provisión y colocación vidrios Termolux. Justifícase demora incurrida por Empresa V. A. S. A.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.189|45. — Expediente número 40.574|943. Visto y resultando: Que por S. D. número 10.432|44, de fecha 26 de Abril de 1944 (fs. 75), se le adjudicó a la firma V. A. S. A., Vidriera Argentina S. A., la provisión y colocación de vidrios "Termolux" para la obra del Museo Nacional de Bellas Artes, por un importe de pesos 19.031.05 m|n. y con un plazo de ejecución de 40 días;

Que la citada Empresa, debió iniciar los trabajos el día 5 de Septiembre ppdo. y terminarlos el 15 de Octubre del mismo año, no pudiendo realizarlos para la citada fecha por razones ajenas a su voluntad;

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta a fs. 97 que la finalización de los trabajos se realizó con fecha 9 de Febrero próximo pasado, o sea 118 días después de finalizado el plazo contractual, no siendo imputable al contratista la demora incurrida, por cuya razón no hay inconveniente en justificar dicho atraso; y

De acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícase, sin penalidad alguna, la demora que ha incurrido la Empresa V. A. S. A., Vidriera Argentina Sociedad Anónima, en la ejecución de los trabajos de que se trata, y fíjase la fecha de terminación de los mismos el 9 de Febrero ppdo.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorizando a contestar la demanda clo Nación, iniciada por la Empresa del F. C. Central Argentino, por repetición de pago.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.192|45. — 2.362. — Expte. número 3.771|45. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital (fojas 1), doctor Belisario Gache Pirán, por la Secretaría a cargo del doctor Félix G. Bordelois, se dirigió al señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para repetir una multa de $ 500.— m|n., que le impuso la Dirección General de Ferrocarriles, según resolución de fecha 19 de Junio de 1944, recaída en el Expediente N.º 24.898-C-40; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en mérito a la facultad otorgada a la mencionada Repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley N.º 2.873;

Que la demanda ha sido iniciada contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección General de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio, como actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 135.303, de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fojas 9), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por repetición de la multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que le aplicara la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.º — En el mismo acto de contestar la demanda, el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver en su oportunidad las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Declarando cesante por razones de mejor servicio al Auxiliar 6.º de Arquitectura don Arístides Ernesto de Saavedra Coria.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

12.231|45. — 2.372. — Expte. número 4.789|45. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 10.126|45, de fecha 5 de Mayo en curso, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.º de la Dirección General de Arquitectura, don Arístides Ernesto de Saavedra Coria (C. 1908, D. M. 43, M. 2.737.259).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la de Arquitectura y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo la expropiación de una fracción de terreno y finca con destino a la construcción de la Escuela de Artes y Oficios en la Ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.352|45. — Expediente N.º 42.964-1944. — Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se disponga la expropiación de la finca sita en la calle Deán Fúnes Nº 1599 de la Ciudad de Córdoba, de propiedad de José Aurelio Verge, María Isabel Verge, Roberto Félix Acuña y Francisco Verge, a objeto de completar la manzana que será destinada para erigir en ella la Escuela de Artes y Oficios;

Teniendo en cuenta:

Que por decreto de fecha 22 de Diciembre de 1938, dictado en Expediente número 10.754|E|1936 se dispuso la adquisición del terreno correspondiente a la manzana delimitada por las calles Río Negro, Santa Cruz, Deán Fúnes y 27 de Abril, con el destino arriba expresado, habiendo la referida Repartición preparado el proyecto y presupuesto de pesos 931.767,71 m|n. relativo a la obra de que se trata;

Que la Ley de Créditos para Obras Públicas Nº 12.815 (T. O.) contiene una previsión de $ 1.500.000,00 m|n. para el fin expresado, habiéndose incluído en el Plan de Trabajos Públicos en vigor la asignación necesaria a tales efectos; y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible concretar las gestiones oportunamente iniciadas ante los propietarios del mencionado inmueble para obtener su venta directa, por existir desacuerdo en cuanto al valor del terreno y por haber surgido, además, dificultades de orden legal para perfeccionar la transferencia de dominio, ya que uno de los propietarios se encuentra ausente con presunción de fallecimiento;

Que ante la situación planteada procede dar intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que inicie el juicio de expropiación respectivo;

Que el valor del terreno a expropiar ha sido estimado por el Banco Hipotecario Nacional (fs. 32) en la suma de $ 10.000 m|n., cifra que se conceptúa conveniente establecer para efectuar la consignación judicial que corresponde;

De acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 36), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 31) y de la de Arquitectura (fs. 33) y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de utilidad pública la fracción de terreno y finca situados en la calle Deán Fúnes Nº 1599, de la Ciudad de Córdoba, ubicados en la manzana que limitan las calles Río Negro, Santa Cruz, Deán Fúnes y 27 de Abril, que comprende una superficie aproximada de quinientos cuarenta y un metros cuadrados (541 m2), de propiedad de los señores José Aurelio Verge, María Isabal Verge, Roberto Félix Acuña y Francisco Verge, al que refieren los planos y demás documentación preparada al al efecto por la Dirección General de Arquitectura y agregados a estas actuaciones a fojas 9, 10 y 17, y autorízase su expropiación con destino a la construcción de la Escuela de Artes y Oficios en la expresada ciudad.

Art. 2.º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda para que, en nombre y representación del Fisco, inicie el juicio de expropiación pertinente.

Art. 3.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a formular orden de pago por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) a favor del funcionario designado en el artículo anterior, para atender los gastos respectivos, con imputación al Plan de Trabajos para el año en curso, inciso 1, partida 91.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección Técnica Reconstrucción San Juan. — Saprobación gasto $ 2.080 m|n. por asistencia médica empleados Silvano y Senra, y sepelio de éste último. — Imputación: "C" 1º-1-P. T. P. 1944.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.734|45. — Expediente Nº 7170-1944. — Vistas estas actuaciones en las que se gestiona la aprobación de los gastos de asistencia médica de los empleados Juan José Silvano y Osvaldo A. Senra, así como los del sepelio de éste último, por un importe total de dos mil ochenta pesos moneda nacional (m$n. 2.080.00) según facturas agregadas a fs. 3, 5, 7 y 9;

CONSIDERANDO:

Que la ex Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan al dar cuenta de tales gastos consigna detalladamente las circunstancias que han mediado para originarlos y significa los inconvenientes y molestias que el referido personal, afectado desde los primeros momentos en las tareas de reconstrucción, tuvo que soportar, importando ello, además de sacrificios personales, el de la propia vida en cumplimiento de sus deberes de colaboración con el Gobierno Nacional;

Que los fundamentos que motivaron el S. D. Nº 2876|944 de fecha 4 de Febrero de 1944, presuponen que el Poder Ejecutivo ha querido poner a salvaguarda de contingencias imprevistas, a quienes, en carácter de agentes suyos, interviniendo directamente en la ejecución de los fines perseguidos por dicho pronunciamiento, forman parte de las previsiones estableci-

das, que dan origen a la leyenda de la partida "C" 1º, 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1944, que incluye explícitamente gastos por "compra de materiales, maquinarias, terrenos mobiliarios, pago de sueldos, viáticos, pasajes, fletes, locación de inmuebles, gastos generales, de habilitación y varios", entre los que debe considerarse comprendido el de que se trata;

Que dicho gasto se encuentra debidamente documentado y las cuentas han sido estimadas equitativas y ajustadas a arancel por la Dirección Nacionl de Salud Pública (fs. 14, 21 y 22);

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación (fs. 23 y 25) y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 26), y lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el gasto por concepto de asistencia médica prestada a los empleados de la ex Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan, don Juan José Silvano y don Osvaldo A. Senra, así como los del sepelio de este último, importe total de dos mil ochenta pesos moneda nacional ($ 2.080,00 m|n.), con imputación a la partida "C" 1º, 1 del Plan de Trabajos Públicos para 1944, (fondos retenidos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a su sefectos a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Los importes incluídos en presupuestos de trabajos por cuenta de terceros, que realice el Ministerio de Obras Públicas por concepto de "aporte patronal" (Ley N.º 10 650) serán ingresados a rentas generales.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.738|45. — 2.382 — Expte. N.º 62.249-43 y agregados. — Vistas estas actuaciones, por las cuales se cuestiona el destino que deberá dársele a la parte de los depósitos previos de terceros que gestionan la ejecución de los trabajos por su cuenta, y que se les carga en concepto del porciento de aporte patronal, cuando el personal que realiza los trabajos es afiliado a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros Ferroviarios, Ley número 10.650;

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de ese concepto en los presupuestos de los trabajos a ejecutar, representa exactamente el porciento que debe cubrir el Estado en su función patronal mientras el personal ejecuta las tareas propias de su nombramiento, de carácter permanente, que definen su afiliación ferroviaria;

Que esa contribución del Estado debe efectuarse igualmente en los casos en que el personal se ocupe transitoriamente en otras tareas distintas a las ferroviarias, por cuanto lo ocasionado no puede ser causa suficiente para producir solución de continuidad en los ingresos para la Caja de Jubilaciones y de cuya efectividad depende asimismo el cómputo de servicio y la determinación de los haberes jubilatorios;

Que el cambio de tareas, producido por facultad patronal exclusiva, no puede lesionar los derechos del personal, así como tampoco los del Estado, que al acordarlo se priva de la producción consiguiente a la actividad de su personal y de los planteles afectados a los trabajos de terceros;

Que, por consiguiente, resulta equitativo y lógico que sean estos últimos quienes solventen los importes a que ascenderán los gastos por todos los conceptos, sin excluir, por lo tanto, la proporción correspondiente al aporte patronal para jubilación que el Estado no deja de abonar;

Teniendo en cuenta:

Que, cualquiera sea el régimen por el cual el Estado atiende los referidos aportes —su inclusión en los presupuestos de trabajos por cuenta de terceros representa estrictamente el resarcimiento por la retribución de servicios, sin lucro de ninguna naturaleza;

Por ello, oídos el señor Procurador del Tesoro (fs. 196), la División de Asuntos Legales (fs. 195) y vista la información de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Público (fs. 210 vta.) así como lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que los importes incluídos en presupuestos de trabajos por cuenta de terceros, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por concepto de aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros Ferroviarios, Ley Nº 10.650 serán ingresados a Rentas Generales.

Art. 2.º — El Ministerio de Obras Públicas, con intervención de su Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, establecerá la oportunidad en que se dará efectividad a la transferencia con el destino indicado, de los importes que se perciban por tal concepto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva al mismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

NO COMPRENDE A LA CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, LAS DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL, HORARIO Y LIMITES DE LABOR DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES BANCARIAS.

QUEDA EXCEPTUADA DE LAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS NUMEROS 23.407|44, 34.303|44 Y 1.088|45.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.766|45. — 163. — Vista la aclaración solicitada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 23.407|44 y 1.088|45 reglan el horario y límites de labor exclusivamente del personal bancario, entre los cuales no cabe incluir al de la Caja Nacional de Ahorro Postal, institución de carácter educativo y de funciones especializadas, ajenas a las que comprende la Ley General de Bancos Nº 12.156.

Que el Decreto Nº 34.303|44 dispone normas de orden general inaplicables igualmente al caso de esa Caja.

Que en esa institución operan, por intermedio de 11.200 agentes postales, escolares y especiales, más de 3.000.000 de depositantes de pequeñas sumas, de todo el territorio del país, que recurren a la administración central para solicitar reembolsos, los cuales deben ser acordados sin demora, para mantener la necesaria adhesión de los ahorristas, sin perjuicio de la acción educativa que sobre éllos ejerce tendiente a lograr la permanencia y sistematización de sus depósitos.

Que el conjunto de las operaciones de depósitos y reintegros, por su enorme volumen, no puede atenderse eficazmente dentro de un margen horario que no abarque las 24 horas del día, subdivididas en diversos turnos de personal, como se venía haciendo hasta el presente,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárese no comprendida a la Caja Nacional de Ahorro Postal dntro de las disposiciones de los Decretos Nos. 23.407|44, 34.303|44 y 1.088|45.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Amaro Avalos. —

Declárase obligatorio, para la actividad de conservación y limpieza de obras sanitarias domiciliarias en la Capital Federal, las disposiciones contenidas en el convenio celebrado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión por las Asociaciones interesadas

Se refiere al convenio de fecha 5 de Abril del año en curso y su incumplimiento se considera infracción a las Leyes 11.570 11.278

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

11.918|45. — Visto: el convenio celebrado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, entre "La Cámara de Empresarios de conservación de obras sanitarias domiciliarias" y el Sindicato de "Obreros en Construcción conservación Sanitaria y Anexos", con fecha 5 de Abril del corriente año referente a tarifas mínimas de salario y otras condiciones de trabajo para los empleados y obreros que se desempeñan en las tareas de "conservacón y limpieza de obras sanitarias domiciliarias" y

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones que celebraron el aludido convenio invisten la representación de empleadores y obreros pertenecientes al gremio interesado;

Que el convenio ha sido ratificado por la mayor parte de los empleadores demostrando la más amplia conformidad con sus cláusulas;

Que fundada en un principio la necesaria igualdad de derechos y obligaciones, la exigibilidad de las condiciones convenidas debe extenderse a todos los establecimientos que realizan idénticas actividades dentro de la misma zona económica;

Que atentas las características de la actividad, realizada en gran parte por trabajadores independientes, la fijación de tarifas mínimas para la prestación de servicios, constituye una condición esencial para evitar una competencia que imposibilitaría el cumplimiento del convenio por parte de los empresarios;

Que las tarifas mínimas fijadas por el convenio son favorables y justas y su determinación ha sido el resultado de estudios de carácter técnico realizado por los organismos competentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase obligatorio para la actividad de conservación y limpieza de obras sanitarias domiciliarias ejercida en la Capital Federal, las disposiciones contenidas en el convenio celebrado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión por las asociaciones interesadas, con fecha 5 de Abril del corriente año.

Art. 2.º — Los empleadores que infringieren las disposiciones contenidas en el conveni o a que se refiere el artículo anterior, relacionadas con el pago de salarios, la jornada de trabajo y los descansos, se harán pasibles de las penalidades previstas en las leyes respectivas.

Art. 3.º — Las infracciones por parte de los empleadores de las obligaciones a que se refiere el artículo segundo del convenio, relativas a salarios mínimos, así como el incumplimiento de las resoluciones definitivas que dicten el Comité Arbitral constituído de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo, relacionadas con la calificación del personal, serán consideradas infracciones a la Ley N.º 11.278.

Art. 4.º — Toda persona o entidad que cobrare, pagare o interviniere en cualquier forma en el pago o percepción de tarifas inferiores a las fijadas como mínimas en el artículo noveno, del convenio a que se refiere el presente decreto, se hará pasible de las sanciones previstas en el Art. 9.º de la Ley N.º 11.278.

Art. 5.º — El representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión que preside el Comité Arbitral, constituído de conformidad con el artículo 10 del convenio, estará autorizado para labrar actas de infracción de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley N.º 11.570.

Art. 6.º — El presente decreto comenzará a regir a los treinta días de su publicación.

Art. 7.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

CONVENIO

En Buenos Aires a 5 días del mes de Abril de 1945, ante la Dirección de Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión entre "La Cámara de Empresarios de Conservación de Obras Sanitarias domiciliarias" y el "Sindicato de Obreros de Construcción conservación Sanitaria y Anexos" asociaciones reconocidas como representativas de los trabajadores y empleadores del gremio

(Continúa en la página 8)

Apruébanse varias resoluciones sobre pensiones ordinarias acordadas

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.642|45. — 847. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349), eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Ley N.º 4.349):

1) La de fecha 14 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña María Manuela Castro de Anerés, es de ciento ochenta y seis pesos con veinte y seis centavos ($ 186.26 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 23.805-A-44).

2) La de fecha 7 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Porfilio Blanco, es de doscientos veinte y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 224.52 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 17.347-B-944).

3) La de fecha 10 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Alfredo Peregrino Bolo, es de ciento treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 137.98 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 22.457-B-944).

4) La de fecha 1.º de Diciembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Cáceres, es de ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (pesos 184.76 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 26.459-C-944).

5) La de fecha 28 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Pedro José Coyette, es de ciento treinta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 138.58 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 46.032-C-944).

6) La de fecha 1.º de Diciembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel Díaz, es de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos (pesos 148.50 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 16.939-D-944.

7) La de fecha 10 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada

(Continúa en la página 8)

Declárase obligatorio para la actividad de conservación y limpieza de obras sanitarias en la Capital Federal, las disposiciones contenidas en el convenio celebrado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión por las Asociaciones interesadas.

(Continuación de la página 7)

interesado, se ha convenido en celebrar una convención colectiva de condiciones de trabajo para la Capital Federal a la que deberá ajustarse en lo sucesivo las relaciones de las partes en esa jurisdicción y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

Artículo 1.° — A los efectos de esta convención será considerado "empresa" o "empresario", cualquier entidad o persona que para el desempeño de su actividad habitual, utilice los servicios de uno o más empleados u obreros.

I. — Salario mínimo.

Art. 2.° — A partir de la vigencia del presente convenio, la empresa o empresario deberá ajustar el pago de los salarios a su personal, de acuerdo a la escala de salarios mínimos que se consigna a continuación:

Limpiadores	$ 160 por mes	$ 7.— por día
Destapadores	„ 180 „ „	„ 7.30 „ „
Plomeros, hojalateros, cloaquistas, electricistas, albañiles	„ 200 „ „	„ 8.25 „ „
Medios oficiales en general	„ 175 „ „	„ 7.— „ „
Peones en general	„ 143 „ „	„ 6.— „ „

La empresa o empresario podrá pagar salario diario cuando tuviere un solo obrero de cada categoría, pasando automáticamente éste a gozar de remuneración mensual, cuando otro obrero de la misma categoría fuera incorporado a la empresa. Queda abolido el salario a destajo o por boleta.

El personal administrativo constituído por los empleados, encargados, cobradores etc., cuyos sueldos sean de hasta $ 150 mensuales recibirán un aumento del quince por ciento (15 o|o); los que excedan de esa suma el diez por ciento (10 o|o).

Cuando el trabajo se realice fuera del perímetro de la Capital Federal se abonará al obrero un adicional de un 20 o|o del salario que percibe. Todos los viáticos que se ocasionen con motivo del trabajo diario, serán por cuenta de la firma patronal.

Art. 3.° — A los efectos del artículo anterior se entenderá por:

a) Obrero limpiador el que se ocupe en cualquier tarea de limpieza y desinfección de artefactos sanitarios y desagües cloacales.

b) Obrero destapador el que se ocupe en la desobstrucción de las cañerías que se produzcan por el uso normal y natural de las mismas o por cualquier otro accidente.

c) Obrero plomero el que se ocupe en la reparación de canillas y depósitos comunes; reposición de cueros; soldaduras de escapes de agua; cambio de instalaciones parciales de artefactos sanitarios y demás trabajos inherentes a plomería.

II. — Jornada.

Art. 4.° — La jornada será de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales. El empresario exhibirá en lugar visible las planillas de horario. Solamente en caso de fuerza mayor se trabajará más horas de las establecidas en el artículo anterior, siempre que no exceda de los máximos legales, debiendo efectuarse su pago de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 11.544 y decreto reglamentario N.° 16.115.

III. — Descanso.

Art. 5.° — El descanso compensatorio para el personal, que deba permanecer de guardia el día sábado o domingo, se otorgará a partir del día lunes conforme a las disposiciones del decreto reglamentario N.° 16.117.

IV. — Asistencia.

Art. 6.° — Toda falta injustificada a su trabajo por parte de los obreros, será descontada de su sueldo mensual. A tal efecto el sueldo que gozare se dividirá por 24 para determinar el importe que corresponde a cada día de trabajo.

V. — Enfermedad.

Art. 7.° — Los avisos de falta por enfermedad de los obreros, serán certificados por el médico que designe el patrón y comprobada su veracidad se abonará el jornal íntegro de los días en que el obrero permanezca enfermo sin poder prestar servicio.

En caso de que el médico que designe el patrón no justificara la enfermedad alegada por el obrero o la imposibilidad de que por dicha enfermedad no pueda prestar servicios, se formará una Junta Médica constituída por el médico designado por el patrón y el médico que designe el sindicato obrero. En caso de disconformidad entre ambos médicos designarán un tercero que decidirá en definitiva.

VI. — Utiles de trabajo.

Art. 8.° — Las empresas están obligadas a proporcionar a su personal de limpiadores y destapadores dos trajes por año; en los casos necesarios se le entregará al personal botas impermeables que serán devueltas al terminar la tarea. El empresario facilitará morza, tarraja, hojas de sierra y pagará el arreglo de las herramientas que se utilizan en el trabajo. Proveerá de envase de cierre hermético para los artefactos de trabajo que puedan ser vehículos de gérmenes infecciosos. Los obreros para entrar a los domicilios deberán estar munidos de un carnet con fotografía el que contendrá la autorización de la empresa a la que pertenece.

VII. — Tarifas.

Art. 9.° — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de los salarios mínimos y demás condiciones de trabajo que el presente convenio determina, se fija con carácter obligatorio para toda persona o entidad que desempeñe la actividad de "conservación y limpieza de obras sanitaria domiciliarias"; las siguientes tarifas mínimas por los servicios a prestar:

		m$n.
a)	Casa de familia con servicio mínimo	2.20
b)	Edificio hasta quince depart. 1 o 2 w. c.	1.50
c)	Edificio de 16 a 30 depart. de 1 o 2 w. c.	1.30
d)	Edificio de 31 a 50 depart. de 1 o 2 w. c.	1.20
e)	Edificio de más de 50 depart. con 1 o 2 w. c.	1.—
f)	Para casa de familia o departamento de más de 2 w. c. un adicional de $ m|n. 0,70 por inodoro, mingitorio o pileta de cocina.	
g)	Cines, colegios, fábricas, etc., se cobrará $ 0,70 por artefacto susceptible de limpieza, además del abono mínimo de $ m|n. 2,50.	

La tarifa que antecede, comprende dos limpiezas mensuales de los artefactos sanitarios, arreglos de canillas y depósitos comunes; cambio de cuero y desobstrucción de cañerías de cloacas con exclusión de reposición de material.

VIII. — Comisión arbitral.

Art. 10. — A los efectos de resolver las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la calificación del personal y de la interpretación del presente convenio, las asociaciones profesionales signatarias del mismo, designarán dentro de los quince días de su vigencia, tres miembros por cada parte, quienes constituirán la Comisión Arbitral Paritaria que será presidida por el funcionario que designe dentro del mismo período la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 11. — Las normas que surjan de resoluciones interpretativas del convenio, dictadas por la Comisión Arbitral Paritaria, constituída de conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior, serán consideradas como parte integrante del mismo y de cumplimiento obligatorio.

Art. 12. — La calificación del personal que efectuare la Comisión Arbitral Paritaria no admite otro recurso que el de reconsideración ante el mismo Comité, el que sólo podrá ser deducido por una sola vez y dentro del término de tres días de notificada la resolución definitiva.

Art. 13. — La Comisión Arbitral Paritaria intervendrá en gestiones conciliatorias en las divergencias que pudieran entorpecer las buenas relaciones entre las partes.

Art. 14. — El presente convenio entrará a regir dentro de los treinta días de la vigencia del decreto del Poder Ejecutivo por el que se lo ratifique y se lo haga de cumplimiento obligatorio en la Capital Federal; manteniéndose hasta tanto en vigencia el convenio transitorio celebrado entre las partes con fecha 30 de Noviembre de 1944.

En un todo de conformidad firman el presente los representantes de las asociaciones patronales y obrera de la actividad, previa lectura y ratificación.

Por el Sindicato de Obreros en Construcción, conservación Sanitaria y Anexos: Joaquín Palacios, secretario general. — José Laschera, tesorero. — Pascual Monti, delegado representativo.

Por la Cámara de Empresario de conservación de Obras Sanitarias domiciliarias: Pontoriero. — J. Garógalo.

Apruébanse varias resoluciones sobre jubilaciones ordinarias acordadas

(Continuación de la página 7)

acordada a don Tomás Luis Cupido, es de ciento noventa y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 192.87 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 53.129-C-944).

8) La de fecha 28 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Juan Bautista Dellach..., es de ciento ochenta y seis pesos con veinte y tres centavos ($ 186.23 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 55.382-D-944).

9) La de fecha 1.° de Diciembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Lorenza Luisa Fierro, es de ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 152.58 m|n. moneda nacional (Expte. N.° 56.138-F-944).

10) La de fecha 28 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Luciano Elizamón Fuentes, es de ciento veinte y tres pesos con sesenta y un centavos ($ 123.61 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 55.378-F-944).

11) La de fecha 7 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Carlos Furlani, es de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional (Expediente N.° 21.529-F-944).

12) La de fecha 1.° de Diciembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Mario César Gras, es de ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos ($ 189.53 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 37.741-C-944).

13) La de fecha 28 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel García y García, es de ciento sesenta y dos pesos con noventa y cinco centavos ($ 162.95 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 24.145-G-944).

14) La de fecha 10 de Noviembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Guerra, es de ciento sesenta y un pesos con veinte y seis centavos (pesos 161.26 m|n.) moneda nacional (Expte. número 53.137-G-944).

15) La de fecha 1.° de Diciembre de 1944, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Alberto Miguel Ilarras, es de doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y un centavos ($ 253.31 m|n.) moneda nacional (Expte. N.° 23.900-I-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social. Sección Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Deniégase un pedido de reconsideración

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.644|45. — 849. — Expte. 15.635-C-44. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349), eleva la presentación de don Juan María Callegari, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 10 de Octubre de 1944 en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios y gastos de representación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita la inclusión en el cómputo jubilatorio de las sumas percibidas "en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios y gastos de representación";

Que el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inciso a), establece que "no quedan comprendidas en el sueldo las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo";

Que por Decreto N.° 26.214 de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo se establece la aplicación de sus disposiciones "a todos los casos que se presenten tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto";

Que los trabajos y gastos de representación, cuyo cómputo solicita el recurrente están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Juan María Callegari.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social. Sección Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Deniégase un pedido de reconsideración

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.645|45. — 850. — Expte. N.° 34.732-P-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349) eleva la presentación de don Adolfo Parravicini, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 2 de Octubre de 1944, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inciso a), establece que "no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extra-

ordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, "a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto";

Que los trabajos, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Adolfo Parravicini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Deniégase un pedido de reconsideración

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.646|45. — 851. — Expte. 42.387-D-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349) eleva la presentación de don Félix Depiera en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 7 de Noviembre de 1944, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicita la inclusión en el cómputo jubilatorio de las sumas percibidas "en concepto de compensaciones por trabajos extraordinarios";

Que el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3 inciso a), establece que "no quedan comprendidos en el sueldo las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo";

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octuber de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Félix Depiera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.° 4.349), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

ACUERDASE UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO A LOS OBREROS DESOCUPADOS DE LOS FRIGORIFICOS, HASTA UN MAXIMO DE TRES MESES Y A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 1945, POR UN IMPORTE IGUAL AL DE LOS SALARIOS QUE PERCIBIAN EN TAL CARACTER

Comprende a los obreros de los frigoríficos Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Compañía Sansinena Sociedad Anónima, Sociedad Anónima La Blanca, Frigorífico Armour de La Plata, Wilson y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, The Smithfield and Argentine Meat Company Limited

PARA ATENDER DICHO SUBSIDIO, ORDENOSE LA APERTURA DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.

12.963|45. — Visto: Lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto N.° 9.024|45 del 24 de Abril de 1945 relativo a la situación creada por desocupación de parte del personal de establecimientos frigoríficos, y

CONSIDERANDO:

Que la reducción del personal de los frigoríficos Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Compañía Sansinena Sociedad Anónima, Sociedad Anónima La Blanca, Frigorífico Armour de La Plata, Wilson y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, The Smithfield and Argentine Meat Company Limited conduce a la situación prevista en el mencionado decreto;

Que por los fundamentos dados en oportunidad del mismo debe procederse a arbitrar los fondos necesarios a fin de que el Estado se haga cargo del importe correspondiente a los salarios de los obreros no ocupados hasta 12.600 y por el plazo máximo de tres meses mientras se instituya el régimen integral y uniforme del trabajo a que deberá ajustar sus tareas la industria frigorífica;

Que esto no significa en manera alguna el propósito por parte del Gobierno de concurrir en igual forma a resolver casos futuros similares sino que por el contrario, se consiente en esta solución de emergencia por esta única vez ante una situación que de repetirse deberá resolverse a costa exclusiva de las partes en conflicto;

Que la Secretaría de Trabajo y Previsión procederá al inmediato estudio de los problemas que puede crear la desocupación para adoptar con toda la previsión posible las medidas que las circunstancias aconsejen;

Que el gasto que ocasiona este pago de salarios debe hacerse con carácter provisional con el fin de conjurar un problema social urgente procediéndose de inmediato al estudio de los medios de recuperación de su importe por parte del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase un subsidio extraordinario a los obreros desocupados de los frigoríficos Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Compañía Sansinena Sociedad Anónima, Sociedad Anónima La Blanca, Frigorífico Armour de La Plata, Wilson y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, The Smithfield and Argentine Meat Company Limited hasta un máximo de tres meses a partir del 24 de Abril de 1945 por un importe igual al de los salarios que percibían en tal carácter.

Art. 2.° — Este subsidio cesará para cada obrero en el momento en que obtenga o le sea proporcionada ocupación con un salario suficiente a juicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión en el caso de no ser en las mismas tareas que realizaban anteriormente.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de un crédito extraordinario por la suma de $ 6.000.000 m|n. (seis millones de pesos moneda nacional) para la Secretaría de Trabajo y Previsión a los efectos del pago de los jornales a que se refiere el artículo 5.°. El gasto de la referida suma de seis millones de pesos moneda nacional se atenderá provisionalmente de Rentas Generales con imputación al presente decreto, con carácter de anticipo y con cargo de recuperación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.°.

Art. 4.° — Las Secretarías de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio conjuntamente procederán al estudio de los medios de recuperación de las sumas que se inviertan por el artículo 3.° de las operaciones de la industria de la carne.

Art. 5.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión adoptará las medidas necesarias para el pago de los jornales dejados de percibir por los obreros desocupados de los frigoríficos Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Compañía Sansinena Sociedad Anónima, Sociedad Anónima La Blanca, Frigorífico Armour de La Plata, Wilson y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, The Smithfield and Argentine Meat Company Limited, a medida que vayan transcurriendo las quincenas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto N.° 9.024|45, y 1.° del presente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

A pedido de la Oficina Internacional del Trabajo, desígnase delegado titular y suplente al Comité Permanente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Para la reunión que dicho comité celebrará en la Ciudad de México el día 23 de Julio próximo, desígnase también delegado titular.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.

13.081|45. — Vista la precedente nota de la Oficina Internacional del Trabajo, por la que solicita la designación de un delegado titular y un suplente para que integren el Comité Permanente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que se constituirá próximamente, y asistan a la reunión que dicho organismo realizará en la Ciudad de México el día 23 de Julio del año en curso, y atento lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión en el Expediente N.° 18.638-T-945,

(Cont. en la pág. 10)

Secretaría de Industria y Comercio

Dispónese el retiro del registro de conductor y chapas respectivas a infractores a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 del año 1944.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.106|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.083|45, 280.377|45, 280.877|45. 280.911|45, 280.913|45, 280.916|45, 280.917-1945; 280.944|45, 280.945|45, 280.946|45, 280.947|45, 280.948|45, 280.949|45, 280.954-45, 280.955|45, 280.957|45, 280.960|45, 280.969|45, 280.972|45, 281.048|45, 281.071-45, 281.123|45, 281.136|45, 281.137|45, 281.139|45; 281.161|45, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que, las diligencias practicadas en su

(Cont. en la pág. 10)

Secretaría de Trabajo y Previsión

(Cont. de la pág. 9)

A pedido de la Oficina Internacional del Trabajo, desígnase delegado titular y suplente al Comité Permanente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase delegado titular al Comité Permanente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, al doctor don Juan Atilio Bramuglia y delegado suplente al doctor don Carlos R. Desmarás.

Art. 2.° — A los efectos de la concurrencia a la reunión que se efectuará en la Ciudad de México el día 23 de Julio del corriente año, desígnase delegado titular al doctor don Carlos R. Desmarás y delegado suplente al señor Alcides E. Montiel.

Art. 3.° — Oportunamente se fijará la cantidad a asignarse para gastos de pasaje y todo otro que irrogue el desempeño de la misión encomendada.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Trabajo y Previsión y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los efectos pertinentes.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Secretaría de Industria y Comercio

(Cont. de la pág. 9)

consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre, del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

José Vicente Carletto: propietario del automóvil «Ford 40», chapa Nº 8.673 de la Municipalidad de San Martín (Mendoza), motor Nº 776.050 A, con domicilio en la calle Tres Porteñas, San Martín, Mendoza, y Hernando Carletto, conductor del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Miguel Iglesias: propietario del automóvil «Fiat 32», chapa Nº 245.768 de San Isidro, motor Nº 002243, con domicilio en la calle Rivadavia 1772 de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Amelio Giaccopuzzi: propietario del automóvil «Rugby 27», chapa Nº 16.319 de la Municipalidad de Gualeguaychú, Entre Ríos, motor Nº 393.502, con domicilio en Del Valle y Solís, Gualeguaychú, Entre Ríos.

Luis Cauhepe: propietario del automóvil «Graham Paige 27», chapa número 278.501, de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 71.923, con domicilio en la calle Colón 770, Azul, y Francisco Gilardoni, conductor del mismo vehículo y con domicilio en la calle J. A. Roca Nº 461, Azul.

Manuel Abella: propietario del automóvil «Ford 29», chapa Nº 202.074, de la ciudad de La Plata, motor Nº 836.325, con domicilio en la calle 58 Nº 774 de La Plata, Manuel E. F. Abella, conductor del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Luis Molassi: propietario del automóvil «Essex», chapa Nº 1094 de Avellaneda, Santa Fe, motor Nº 1.044.357, con domicilio en La Vanguardia, Santa Fe.

...ro Ruberto: propietario del automóvil «Willys 41», chapa Nº 199.677, de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 44176931, con domicilio en la calle Progreso 657, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Atilio Juan Caviasca: propietario del automóvil "Chevrolet 37", chapa 65.938 de la Capital Federal, motor Nº 122.237, con domicilio en la calle Monte Nº 1244 de la Capital Federal.

James Finniss: propietario del automóvil «Ford 36», chapa Nº 356.113, de la Pcia. de Bs. As., motor Nº 2.577.932, con domicilio en la calle Las Heras 32, Chivilcoy, Buenos Aires.

Fernando Astarita: propietario del automóvil «Dodge 30», chapa Nº 231.64.. de la Pcia. de Bs. As., motor Nº 53.428, con domicilio en la calle Pereyra 372 de la localidad de Tigre.

Juan E. Domínguez: propietario del automóvil "Chevrolet 38", chapa número 98.124, de la Capital Federal, motor Nº 1.754.805, con domicilio en la calle Portela 417 de la Capital Federal.

Atilano Ortega Sanz: propietario del automóvil «Ford 38», chapa Nº 54.499 de la Capital Federal, motor número 4.455.685, con domicilio en la calle Francisco Bilbao 3110, Capital Federal.

Pablo R. Prosdocimi: propietario del automóvil «Chevrolet 36», chapa número 391.841, de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 6604072, con domicilio en la calle Castañón 1042 de la Capital Federal.

Pascual Rotorto: propietario del automóvil «Chevrolet» 38, chapa número 230.190, de la Pcia. de Bs. Aires, motor Nº 1.219.593, con domicilio en la calle Matanzas Nº 555 de San Justo, provincia de Buenos Aires.

José Pirota: propietario del automóvil «Chevrolet 39», chapa Nº 130.410, de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 2.167.147, con domicilio en la calle Ombú 1387, Santos Lugares, Pcia. de Bs. Aires, Dora Pirota, conductora del mismo vehículo, y con domicilio en el mismo lugar.

José Fernández: propietario del automóvil «Buick 35», chapa Nº 72.416 de la Capital Federal, motor Nº 42.984.816, con domicilio en la calle Fournier 2954 de la Capital Federal.

Ludovico Freude: propietario del automóvil «Buick 40», chapa Nº 107.649, de la Capital Federal, motor número 3.821.021, con domicilio en la calle Pino 1777 de la Capital Federal; Rodolfo Eugenio L. Freude, conductor del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Antonio Angel P. Pedevilla: propietario del automóvil «Ford 34», chapa Nº 21.276, de la Capital Federal, motor Nº T-25.590, con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín 2377, de la Capital Federal.

Abenamar Picón: propietario del automóvil «Plymouth 36», chapa Nº 1028 de la Municipalidad de San Juan, motor Nº no tiene, con domicilio en la calle Frías 157, de San Juan; Juan Carlos Douglas Picón, conductor del mismo vehículo, y con domicilio en el mismo lugar.

Felipe Misto: propietario del automóvil "Chevrolet 35", chapa N.° 1-1003, de la Municipalidad de San Juan, motor Nº R. 4812544, con domicilio en la calle Gral. Paz 682, de San Juan.

Oscar Recalde: propietario del automóvil «Ford 36», chapa Nº 3248 de Corrientes, motor Nº 18-F-291.380, con domicilio en la calle Plácido Martínez 972, de Corrientes.

Antonio R. Larocca: propietario del automóvil «Chevrolet 39», chapa número 94.129 de la Capital Federal, motor Nº 2.195.640, con domicilio en la calle Azul 738 de la Capital Federal.

Romeo Casartelli: propietario del automóvil «Ford 38», chapa Nº 234.191, de la Pcia. de Bs. As., motor número 4.427.904, con domicilio en la calle Zuviría 475 de la Capital Federal.

Eugenio Tortu: propietario del automóvil «Mercedes 37», chapa Nº 327.035 de la Municipalidad de Bragado, motor Nº 162.050, con domicilio en la calle Pellegrini 701, de Bragado.

Lucio López Lecube: propietario del automóvil «Ford 31», chapa Nº 85 de Goya, motor Nº A-4.179.728, con domicilio en la calle España 809, de Goya.

Antonio Faes: propietario del automóvil «Ford 42», chapa Nº 74064 de la Capital Federal, motor Nº no tiene, con domicilio en la calle Río IV 2000, de la Capital Federal; Héctor José Torres, conductor del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Art. 2º — El registro de conductor, el permiso de circulación, y las chapas, les serán devueltas, al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior, y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dispónese el retiro del registro de conductor y chapas respectivas a infractores a los Decretos números 6.526 y 6.527 del año 1944.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.107|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 85.621|44 M.A., 280.006|45, 281.010|45, 281.018|45, 281.020|45, 281.031|45, 281.032|45, 281.033|45, 281.035|45, 281.037|45, 281.038|45, 281.039|45, 281.040|45, 281.041|45, 281.042|45, 281.044|45, 281.046|45, 281.049|45, 281.050|45, 281.056|45, 281.051|45, 281.057|45, 281.098|45, 281.107|45 y 281.113|45, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a los automotores que conducían; y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico, denuncian el uso indebido de combustible;

Que, las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

Juvenal Alzogaray: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa Nº 157 de la Municipalidad de Viedma, motor Nº 18 F-1.618.157, domiciliado en la calle Belgrano s|n., Viedma; Aurelio Alzogaray: conductor de dicho vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Venancio Casas: propietario del automóvil "Chevrolet", chapa Nº 949 de Villa del Rosario, Córdoba, motor Nº ilegible, domiciliado en Villa del Rosario (Córdoba).

Dionisio Noguera: propietario del automóvil "Dodge" 1937, chapa Nº 4-0.183 de San Juan, motor Nº R.P.8.T. 53.069, domiciliado en la calle General Acha número 1788, San Juan.

José María Leo: propietario del automóvil "Chevrolet" 1929, chapa Nº 298-022 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 1.056.898, domiciliado en la calle Laprida Nº 45, Necochea.

Horacio Rosendo García: propietario del automóvil "Chevrolet" 1929, chapa Nº 39.776 de la Capital Federal, motor Nº 1.014.241, domiciliado en la calle Mitre Nº 2011, de Mar del Plata. Enrique A. Villaborde, conductor del mismo vehícul y con domicilio en el mismo lugar.

Fernando Leopoldo Martín: propietario del automóvil "Ford" 1931, chapa Nº 13 de Charaday (Chaco), motor Nº A. 3.520.629, domiciliado en Charaday (Chaco).

Félix Arbizu: propietario del automóvil "Ford" 1933, chapa Nº 293-239 de Mar del Plata, motor Nº 5.205.616, domiciliado en la calle Bolívar Nº 3301, de Mar del Plata.

Alejandro Vita: propietario del automóvil "Chevrolet" 1941, chapa Nº 1.110 de Resistencia, motor Nº 2.760.504, domiciliado en la calle Avda. Sarmiento Nº 321, de Resistencia.

Miguel S. Sainz: propietario del automóvil "Ford" 1932, chapa Nº 40.850 de la Capital Federal, motor Nº 18-1.598, domiciliado en la calle Quirno Costa número 4142, Capital Federal.

Vicente Guerra: propietario del automóvil "Mercury" 1939, chapa Nº 65.533 de la Capital Federal, motor Nº 990.F. 13.633, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3127, Capital Federal.

Indalecio Rollan: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa Nº 4-0.236 de San Juan, motor Nº 18 F. 4.068.745, domiciliado en la calle Mendoza Nº 640, San Juan.

Vicente Grimalt: propietario del automóvil "Ford" 1928, chapa Nº 7-0.030 de San Juan, motor Nº 680.087, domiciliado en V. Ruiz, Ullún, San Juan.

Víctor Serafín Roque Mungnani: propietario del automóvil "Ford" 1931, chapa Nº 4-0.241 de la Municipalidad de Rawson, San Juan, motor Nº A-4.744, domiciliado en el Barrio Farrell, San Juan, casa 59.

Vicente Castellino: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 1-0.120 de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, motor Nº 2.578.614, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 1334, Concepción, San Juan.

José A. Carrillo: propietario del automóvil "Ford" 1929, chapa N.° 30.207 de San Juan, motor Nº 220.795, domiciliado en la calle Ceresetto s|nº, San Juan.

José Chicala: propietario del automóvil "Chevrolet" 1936, chapa Nº 1-0.206 de la Municipalidad de San Juan, motor Nº 836.010, domiciliado en la calle Ceresetto 143, de San Juan.

Bernardo García: propietario del automóvil "Plymouth" 1938, chapa Nº 295-063 de la ciudad de Mar del Plata, motor Nº 5.278.373, domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 3326, de Mar del Plata.

Mario Varela: propietario del automóvil "Ford" 1930, chapa Nº 3-0.028 de la Municipalidad de Santa Lucía, San Juan, motor Nº 6.084.612, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 134, San Juan.

Carlos W. Reinoso: propietario del automóvil "Studebaker" 1928, chapa Nº 1-1.391 de la ciudad de San Juan, motor Nº T.W.41.081, domiciliado en la calle San Luis 1242, San Juan.

Angela Pascuali de Adamoli: propietaria del automóvil "Ford" 1938, chapa Nº 280.593 de la ciudad de Tandil, motor Nº 155.726, domiciliada en la calle General Paz Nº 1479, de Tandil.

Isaac Volosin: propietario del automóvil "Ford" 1934, chapa Nº 232-420 de San Justo, motor Nº 599.741, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 13060, de Ramos Mejía.

Tomás Fernández: propietario del automóvil "Ford" 1929, chapa Nº 158-823 de General Pueyrredón, motor Nº 18 F. 4.741.981, domiciliado en la calle Independencia Nº 4047, de Mar del Plata.

Rafael Azcona: propietario del automóvil "Ford" 1934, chapa Nº 14-1.388 de la Municipalidad de Luján, motor número B-5.279.833, domiciliado en La Puntilla, Luján, Mendoza.

Carmelo Antonio Cedrolla: propietario del automóvil "Studebaker" 1940, chapa Nº 462 de Goya, motor Nº 65.226, domiciliado en la calle Belgrano N.° 654 de Goya, Corrientes; Oscar Ubaldo Cedrolla: conductor del mismo vehículo y domiciliado en el mismo lugar.

Jorge J. Luciani Vera: propietario del automóvil "Chevrolet", chapa Nº 2.075 de la ciudad de Corrientes, motor Nº R. 3.544.661, domiciliado en la calle Bolívar Nº 1110, de la ciudad de Corrientes.

Art. 2º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Aplícanse sanciones a infractores al Decreto N.° 6.526|44.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.108|45. — Visto este expediente (N.° 85.420|944), por el que se da cuenta de diversas infracciones al Art. 1.° del Decreto 6.526 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compraventa de cupones de racionamiento de combustibles, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las

transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Clausúrese por el término de treinta (30) días el surtidor de nafta que explota el señor Aquilino Cotillo en su negocio de la Avenida Ganeral Artigas 2378 de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Procédase al retiro de los registros de conductor de los señores Julio Flamini, domiciliado en Avenida General Arias 2210 de Bahía Blanca y Pedro Balmasello, domiciliado en la calle Moreno 11 de la misma ciudad, por el término de ocho meses y suspéndaseles del Registro de Distribución de Combustibles por el mismo plazo. Los registros les serán devueltos una vez cumplido el plazo indicado.

Art. 3.°. — Procédase al retiro del permiso de circulación y de las chapas de los vehículos de pertenencia de los mencionados infractores por el término de ocho meses, al fin del cual les serán devueltos.

Art. 4.° — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a los fines de la instrucción del sumario indicado en el punto II del dictamen de fojas 11.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 6.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Chacchi.

Aplícanse diversas multas a infractores a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.109|45. — Visto este expediente (166|944) por el que se da cuenta de diversas infracciones a los Decretos 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, y a la Ley 12.591, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compraventa de nafta a mayor precio que el establecido oficialmente, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 en sus artículos 9 y 11 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa en la cantidad que en cada caso se determina a los siguientes infractores a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios:

Rodolfo Sestelo: — diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, por infracción al Decreto 309 de 10 de Enero de 1944 y 133.998 de 26 de Octubre de 1942 y a la Ley 12.591 en su artículo 9.

Angel Cudeiro: Diez mil pesos (pesos 10.000) moneda nacional, por infracción al Decreto 309 de 10 de Enero de 1944 y 133.998 de 26 de Octubre de 1942 y a la Ley 12.591 en su Art. 9.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección General dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días bajo apercibimiento de obtener su cobro por la vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Clausúrase por el término de sesenta (60) días los equipos surtidores que explota el señor Angel Cudeiro, en el garage de su propiedad, sito en calle Centenera 3180 de esta Capital Federal.

Art. 4.° — Procédase el retiro del registro de conductor, del permiso de circulación y de las chapas de los vehículos pertenecientes a los siguientes infractores y suspéndaseles por el término de tres meses del Registro de Distribución de Combustibles.

Jaime García Blanco: — domiciliado en calle Patricios 1053 de esta Capital Federal.

Mario Zabala: — domiciliado en Caseros 2779 de esta Capital Federal.

Vicente Rivera: domiciliado en Fray Justo Sarmiento de la localidad de Florida, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 5.° — Los registros, los permisos de circulación y las chapas les serán devueltos al vencimiento del plazo indicado.

Art. 6.° — Decomísense las partidas de combustibles intervenidas a fs. 25 vta. y fs. 21, de las cuales se nombró depositarios a los señores Rodolfo Sestelo y Cayetano Urso y que se encuentran en los locales de calle Santa Catalina 1355 y Río Bamba 1045 de esta Capital Federal, respectivamente, como pena accesoria a la impuesta al señor Rodolfo Sestelo y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 23 del Código Penal.

Art. 7.° — Levántese la intervención del combustible que se encuentra en poder de las siguientes personas en calidad de depositarios y en los lugares que se indican:

Mario Zabala: — calle Montesquieu 470 de esta Capital Federal (ver fs. 28).

Vicente Rivera: — calle Alvarado 1380 de esta Capital Federal (ver fs. 29).

Art. 8.° — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a fin de que proceda a ampliar la investigación en la forma que se indica en la última parte del dictamen de fojas 38|41.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 10. — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Disponiendo el retiro del registro de conductor y chapas respectivas a infractores a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 del año 1944.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.110|45. — Vistos estos expedientes Nros. 280.453|45; 280.728|45; 280.881|45; 280.891|45: 280.899|45; 280.922|45; 281.075|45; 281.081|45: 281.083|45; 281.084|45; 281.085|45: 281.086|45, 281.087|45; 281.095|45; 281.096|45; 281.106|45; 281.065|45; 281.066|45; 281.067|45; 281.072|45; 281.074|45; 281.080|45; 281.088|45; 281.089|45; 281.100|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6526|44 y 6527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico, y el análisis químico, denuncian el uso indebido de combustible;

Que, las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Juan Aureggi: propietario del automóvil "Chevrolet", 39, chapa número 239.883, de la localidad de Matanzas, motor N.° 2.195.866, con domicilio en la calle Rivadavia N.° 14.166, de la Capital Federal.

Pedro P. Arteta: propietario del automóvil "Chevrolet", 27, chapa número 388, de Ordóñez (Córdoba), motor N.° 14.881.504, con domicilio en La Remonta (Córdoba).

Alfredo F. J. Perciavalle: propietario del automóvil "Pontiac", 40, chapa N.° 148.660 de la Capital Federal, motor N.° 6-730.149, con domicilio en la calle Senillosa N.° 625 de la Capital Federal.

José R. García: propietario del automóvil "Chevrolet", 38, chapa número 331.856 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.° 1.473.945, con domicilio en la calle Moreno 76 Bartolomé Mitre (Pcia. de Buenos Aires).

Isaac Aizicovich: propietario del automóvil "Ford", 28, chapa número 48.470, de la Capital Federal, motor N.° 397.950, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 2091 de la Capital Federal.

Angel Federico Castroviejo: propietario del automóvil "Ford", 38, chapa N.° 93.113, de la Capital Federal, motor N.° 4.565.508, con domicilio en la calle A. del Valle 575, Castelar (Pcia. de Buenos Aires).

David Bicci: propietario del automóvil "Ford" 37, chapa 059, (1934), de Posadas (Gobernación de Misiones), motor N.° F-3.932.298, con domicilio en la Avenida Mitre 221, posadas (Gobernación de Misiones).

Ernesto José Rodríguez: propietario del automóvil "De Soto 36, chapa número 239-235, de San Martín, motor número 37.561, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer 232, San Martín, (Pcia. de Buenos Aires).

Alfredo Rizzo: propietario del automóvil "Ford" 39, chapa N.° 10-115, de la Municipalidad de Albardón (Pcia. de San Juan), motor N.° 18-F-4.134.038; con domicilio en la calle 9 de Julio 1338, de San Juan.

Jaime Abner: propietario del automóvil "Chevrolet" 38, chapa número 13-029, de la Municipalidad de Caucete (Pcia. de San Juan) con domicilio en Caucete (San Juan), motor N.° 835.730.

Cayetano Romano: propietario del automóvil "Lincoln" 37, chapa número 1-1908 de la Municipalidad de Mendoza, motor N.° 4-730306650, con domicilio en la calle Carril Ozamis 901, Maipú, Mendoza.

Juan Ramón Luna: propietario del automóvil "Graham Paige" 1938, chapa N.° 8-0029, de la Municipalidad de Sarmiento (Pcia. de San Juan); motor N.° 674.630, domiciliado en Media Agua (Pcia. de San Juan); Sarmiento).

Carlos Manuel Pesado Polloni: propietario del automóvil "Chevrolet" 39, chapa N.° 3-0127, de la Municipalidad de Santa Lucía (San Juan), motor número R. 1.938.311, con domicilio en la calle 6 de Septiembre N.° 3310, Santa Lucía, San Juan.

Vicente Stábile: propietario del automóvil "Ford" 31, chapa N.° 369-650, de la Municipalidad de Pehuajó, motor N.° 4.113.542, con domicilio en la calle Gutiérrez N.° 945, Pehuajó.

Bartolomé Poquet: propietario del automóvil "Ford" 37, chapa N.° 10-357 de la Municipalidad de Rivadavia, Mendoza, motor N.° 52-6050-B, con domicilio en la calle Mitre 1579, Mendoza, Oscar Ghering, conductor del mismo vehículo, domiciliado en el mismo lugar.

Miguel José Alfaro: propietario del automóvil "Ford" 40, chapa número 153-834 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 5.840.341, con domicilio en la calle 9 de Julio s|n., Maipú, (Peia. de Bs. As.).

Ernesto Curti: propietario del automóvil "Studebaker" 39, chapa número 1017 de Corrientes, motor número H. 69.778, con domicilio en la calle Mendoza 1265, de Corrientes.

Lucinda Rober de Goitia: propietaria del automóvil "Ford" 37, motor número 3048, de Corrientes, motor número 18 F-3.463.468, con domicilio en la Avenida 3 de Abril N.° 1730, de Corrientes, Rómulo Portillo, conductor del mismo vehículo, y con domicilio en el mismo lugar.

Agustín L. Alvarenga: propietario del automóvil "Hudson" 40, chapa número 373 de Posadas, motor número 469.301, con domicilio en la Chacra 57, Posadas (Gobernación de Misiones).

Ireneo Suárez: propietario del automóvil "Plymouth" chapa N.° 95, de Posadas, motor N.° P8-394.584, con domicilio en la calle San Luis 28, Posadas (Gobernación de Misiones).

Arturo L. E. Gutiérrez: propietario del automóvil "Chevrolet" chapa número 272 de Posadas, motor N.° 27.316, con domicilio en la calle F. Azara —III— Posadas, (Misiones). Eugenio Horacio Cronecie, conductor del mismo vehículo, y con domicilio en la calle Bolívar 548, de Posadas (Misiones).

Fermín Montes de Oca: propietario del automóvil "Ford" 42, chapa número 106.624 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 18 F-6.860.162, con domicilio en Cuartel 4.° Necochea, Pcia. de Buenos Aires.

Julia Blanco Pringles: propietaria del automóvil "Chevrolet" 41, chapa número 4-0124, de la Municipalidad de Rawson, San Juan, motor N.° 122.665, con domicilio en Mendoza N.° 34, Villa Krausse, Rawson, San Juan, Enrique S. Pérez, conductor del mismo vehículo y con domicilio en Villa Krausse, San Juan.

José Andrés Mas: propietario del automóvil "Chevrolet" 40, chapa número 12-007, de la Municipalidad de San Juan, motor N.° 3.278.682, domiciliado en Angaco, (Villa del Salvador), San Juan, Vicente Mas Puchol, conductor del mismo vehículo y domiciliado en la Avenida San Martín N.° 935, San Juan.

Domingo Fernández Cirrincione: conductor del Automóvil "Chevrolet" 39, chapa N.° 14-1454, de Luján, Mendoza, motor N.° R-2.376.672, con domicilio en la calle Donado N.° 147, Luján, Mendoza.

Art. 2.° — El registro de conductor, el permiso de circulación, y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior, y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dispónese el retiro del registro de conductor y chapas respectiva a un infractor al Decreto N.° 6.526 del año 1944.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.111|45. — Visto este Expediente (número 220.162|945) por el que se da cuenta de una infracción al Art. 1 del Decreto N° 6.526 de fecha 16 de Marzo de 1944 cometida por el Sr. Pedro Piave Di Nucci, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente la transgresión cometida;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor al Sr. Pedro Piave Di Nucci, domiciliado en la localidad de General Pinto (Provincia de Buenos Aires) por el término de tres meses y suspendásele por igual plazo del Registro de Distribución de Combustible. — El registro le será devuelto una vez cumplido el plazo indicado.

Art. 2.° — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que instruya el sumario indicado en la última parte del dictamen de fs. 13.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dispónese varias multas a infractores a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.114|45. — Visto el presente expediente N.° 73.539|43 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro: Decreto N.° 136.993|42), cometidas por las firmas: Juan A. Preda; David Eisenstein; y Fishel Dechter; atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus

consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9 y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional al señor Juan A. Preda (Expte. número 73.539|43); y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas David Eisenstein (Expte. número 325.021|43); y Fishel Dechter (Expte. N.º 237.398|44); todas con domicilios en la Capital Federal; por violaciones a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Para Estímulo y Contralor Industrial de las Exportaciones e Importaciones, Destínase el Producido del 5 0|00 Sobre el Valor F. O. B. de las Exportaciones y Cuotas Anuales Optativas de 300, 500 ó 1.000 Pesos.

SE ATENDERAN LOS SUELDOS Y GASTOS QUE DEMANDEN LAS TAREAS, QUE, A TAL FIN, SEA NECESARIO EFECTUAR

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.122|45. — Vistos:

El Decreto N.º 87.040 del 20 de Marzo de 1941 por el que se creó el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial, y estableció un sistema de adhesión voluntaria para industriales y comerciantes consistente en el pago de ½ ‰ del capital en giro de cada entidad, y el Decreto N.º 141.132 del 18 de Enero de 1943 que modificó el régimen financiero fijando la contribución de los particulares en el 5 ‰ del valor F. O. B. de las operaciones comerciales para las cuales otorgue permisos de exportación el mencionado Comité, y cuotas anuales de m$n. 300, 500 y 1.000, para los comerciantes e industriales adheridos y para los que en adelante desearen hacerlo, y

CONSIDERANDO:

Que dichos fondos debían servir, como lo dispone expresamente el Decreto N.º 87.040, para solventar las tareas relativas "al desenvolvimiento industrial y comercial del país, a la expansión de nuestro comercio exterior y a la fiscalización de la calidad, designaciones y propaganda comercial de los productos de nuestra exportación" funciones que le eran encomendadas al Comité de Exportación y Estímulo Industrial y Comercial, y que posteriormente quedaron a cargo de la Dirección de Exportación;

Que en los momentos actuales la demanda de muchos productos en los mercados interno y exterior supera la oferta nacional por cuya causa la acción en procura de nuevos mercados ha perdido temporalmente algo de su importancia como factor de estímulo industrial; debiendo el Gobierno mantener el control de las exportaciones con el objeto de asegurar que ellas contribuyan a satisfacer en forma realmente eficaz y en la medida compatible con las mínimas exigencias del abastecimiento interno, necesidades premiosas de otros países;

Que en lo inmediato preocupan fundamentalmente las graves dificultades con que se tropieza para obtener en el exterior materias primas, maquinarias y equipos que la industria nacional necesita indispensablemente, no sólo para desarrollarse, sino aun para subsistir;

Que por tanto una acción de Gobierno encaminada a facilitar la adquisición adecuada de esos elementos en el exterior, a través de un contralor de las importaciones y otras medidas complementarias, constituirá un verdadero e inmediato estímulo industrial, por cuya causa se justifica destinar a tal objeto una parte de los fondos aportados por los industriales y exportadores en forma de contribución voluntaria y de la cuota del 5 ‰ de los productos exportados;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El producido del 5 ‰ sobre el valor F. O. B. de las exportaciones, así como las cuotas anuales optativas de m$n. 300, 500, ó 1.000 que establecen los Arts. 1.º y 2.º del Decreto N.º 141.132 del 28 de Enero de 1943, se destinarán a la atención de los sueldos y gastos que demanden las tareas de estímulo industrial y contralor que, a tal fin, sea preciso efectuar de las exportaciones e importaciones.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — C. Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Disponiendo varias multas a infractores a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.410|45. — Visto el presente expediente Nº 50.131|44, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (venta de materiales críticos en cantidades superiores a los mil kilos por vez, sin autorización previa; Resolución Ministerial número 337), cometidas por los señores José Loria y Carlos Nostro; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 11, de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional al señor José Loria y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional al señor Carlos Nostro, ambos domiciliados en la Capital Federal; por infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación interpuesto por una firma que infringiera las disposiciones de la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.414|45. — Visto este expediente Nº 51.586-1945 y sus agregados en el que la firma Amador Fernández & Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 3.674 dictado con fecha 19 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Amador Fernández & Cía. a la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 3.674, dictado con fecha 19 de Febrero de 1945.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dispónense varias multas a infractores a la Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.397|45. — Visto el presente expediente N.º 220.180|45 en el que se da cuenta de contravenciones a la Disposición Especial N.º 2, de fecha 18 de Febrero de 1944, (falta de presentación de declaración jurada de prismáticos) dictada por el Consejo de Racionamiento (reglamentaria del Decreto N.º 884|44), cometidas por los señores Humberto José Cairo; Carlos Federico Artuso; Juan Carlos Monteverde; y Emilio Augusto Jacobberger; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1.º — del Decreto número 18.668|43 faculta al Ministerio de Guerra a aplicar la Ley N.º 12.591 en todo lo concerniente a elementos de imprescindible necesidad para atender la defensa nacional;

Que el Art. 1.º de la Disposición Especial N.º 2, dictada por el Consejo de Racionamiento (reglamentaria del Decreto N.º 884|44), obliga a todo poseedor de gemelos prismáticos a efectuar la correspondiente declaración jurada;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 1.º del Decreto N.º 10.259|44 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de veinte pesos ($ 20) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a cada uno de los señores Humberto José Cairo; Carlos Federico Artuso; Juan Carlos Monteverde y Emilio Augusto Jacobberger; domiciliados en la Capital Federal, por infracciones cometidas al Decreto N.º 884|44, (Disposición Especial N.º 2).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C Checchi.

Fíjase en Cien Millones de Pesos el Capital de la Corporación Argentina de Productores de Carnes

DICHO CAPITAL SE INTEGRARA CON LOS FONDOS QUE RECAUDE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 11.747.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.742|45. — Visto el expediente S. I. C. 1.427.945 y lo solicitado por la Corporación Argentina de Productores de Carnes, el informe de la Junta Nacional de Carnes y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4.153|944 se elevó el capital de la Corporación Argentina de Productores de Carnes de $ 60.000.000 m|n. a $ 72.000.000 m|nal.

Que la referida entidad solicita ahora que la Junta Nacional de Carnes proceda a entregar, durante el corriente año, el importe que perciba en concepto de aportes al Fondo de Defensa Ganadera (artículo 17º (inciso d) de la Ley 11.747), no obstante haberse cubierto el capital oportunamente fijado;

Que la adopción del temperamento propuesto implicaría dar a la Corporación un capital ilimitado;

Que siendo toda entrega de fondos a la Corporación una integración de capital, sólo procede efectuarla dentro de la suma que al efecto haya fijado el Poder Ejecutivo;

Que el Poder Ejecutivo, al dictar el Decreto número 4.153|944, ha sentado como precedente concordante con lo dispuesto por los artículos 18º, 19.º y 20.º de la Ley 11.747— que los aumentos del capital de la Corporación deben ser determinados y fijados en cada oportunidad que lo requiera la mejor marcha de la institución y previas las comprobaciones del caso;

Por ello, y atento lo informado por la Junta Nacional de Carnes y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el capital de la Corporación Argentina de Productores de Carnes en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.000 c|l.).

Art. 2.º — La integración de dicho capital se hará con los fondos que recaude la Junta Nacional de Carnes de acuerdo con el artículo 17º, inciso d) de la Ley 11.747, a medida que la disponibilidad de esos fondos lo permita.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — C. Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

(1) Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Santa Isabel", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Norquinco, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 177.757|1942.

Buenos Aires, diciembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 177.757-1942, ante el señor Director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de 6 pertenencias de la mina de carbón «Santa Isabel». — Las pertenencias serán cuadrados de 900 mts. de lado orientados en dirección Norte-Sud y Este-Oeste. — La pertenencia Nº 1 tendrá su vértice Sud-Este coincidente con el vértice Nor-Este de la pertenencia Nº 3 de la mina Loeuf-Mamil. — Las pertenencias Nros. 2 y 3, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Norte de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. — Las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, tendrán sus lados Oeste coincidentes con los lados Este de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3, respectivamente. — Sírvase el señor Director tener presente ésta petición de mensura. — Susana Gasser. — Recibido en mi oficina hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las nueve horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 20|943. — Al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 177.757-42 e informe. Fdo.: José M. Noceti, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones han sido registradas en los planos de esta Oficina dentro del lote 55, de la Sección IX, Departamento Norquinco, Territorio del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Afecta la forma de cuadrado de 900-m. de lado en Dirección Norte-Sud, y ha sido ubicado de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 2000-m. al Oeste de un punto situado a 5200-m. al Norte de la cúspide del Pico Quemado. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 81 hás. — Pertenencias N.° 2 y N.° 3. — Constituyen cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas de modo que el límite Sud de cada uno de ellos se apoya en toda su longitud en el lado Norte de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. — Pertenencias N.° 4, N.° 5 y N.° 6. — Afectan la forma de cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia Nº 1, y han sido ubicadas de modo que el lado Este de cada uno de ellos se confunden respectivamente con el límite Oeste de las pertenencias Nº 1, Nº 2 y Nº 3. — Se elevan las presentes actuaciones a los efectos del trámite indicado en el párrafo final del informe del señor Asesor Letrado a fojas 56. Buenos Aires, abril 23 de 1945. — Fdo.: Ernesto Martinelli a|c de la Sección Técnica. — Buenos Aires, abril 30 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgart. — Teniente Coronel, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 jun.-Nº 2137-v.9 jun.
e.18 jun.-Nº 2137-v.18 jun.
e.27 jun.-Nº 2137-v.27 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 24|5|945.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 16 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	2.646.—
Por marcas	340.—
Por adicionales de marcas . .	225.—
Por suscripciones	51.—
Por venta de ejemplares . . .	27.30
Por venta de folletos	—.—
Total	3.289.30

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941: Serie "A" Nros. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nros. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" Nros. 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.14 jun.-v.21 jul.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Prisión Nacional
Licitación Privada N.° 5

Llámase a licitación privada, por la provisión a este Establecimiento, de: 1 (una) cubierta de 600-20 "emergencia", de 6 telas, y 1 (una) cubierta de 32 x 6 "emergencia", de 10 telas.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes de Junio, a las 13 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 y 15 horas; sábados, de 8 y 30 a 12 y 45 horas. — Enrique J. Angosto, Secretario.

e.18 jun.-N.° L-1481-v.22 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
—Expte. 33.142—937—

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la concesión de caza de hasta 250.000 pingüinos anuales en los Territorios Nacionales del Sud, que se efectuará bajo el contralor de la Dirección Piscicultura y Pesca, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de los propuestas se realizará el día 30 de Junio de 1945, a las 11 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Administración.

e.18 jun.-N.° L-1492-v.30 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de armazones con piedras esmeril y motor acoplado, $ 8.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.18 jun.-N.° L-1489-v.30 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO
O.C. 146|45 A. 18.

Llámase a licitación pública para la provisión de tela para calcar "Imperial" o similar, chinches de acero, tela para planos, etc., cuya apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, el día 3 de Julio de 1945, a las 13 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2 m|n., en la oficina indicada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, menos los sábados, que será de 9 a 11. — La Administración.

e.18 jun.-N.° L-1485-v.30 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JUAN J. BELBEY, para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, con más $ 28 m|n. por reposición de sellos, importe cargo formulado en Causa Fiscal Nº 18|944. — Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.18 jun.-N.° 4-s|p.p.-v.30 jun.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sección Formosa

Se llama, cita y emplaza para dentro del término del tercer día a partir de la publicación del presente edicto, al señor Florentino Oviedo o a toda otra persona que se considere con derecho a una partida de (9) cajones de mercaderías, embarcadas en el puerto de la Capital, en el vapor argentino 'Ciudad de Corrientes'' con destino a Asunción, República del Paraguay, y desembarcado en este puerto el día 9 de Marzo último; para que, dentro del plazo perentorio de (15) días a contar de la correspondiente publicación, se presente a declarar en el sumario 28-R-945, de la Aduana de Formosa que instruye esta Administración. — Fdo. Peter F. Johanson, Administrador. — 29 de Mayo de 1945. — Tobías B. Cajaraville, 2.° Jefe de Mesa de Entradas.

e.18 jun. v.21 jun.

Receptoría Tigre

Por el término de tres días, a contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, se hace saber que debe presentarse ante esta Receptoría de Rentas Aduaneras de Tigre, calle General Mitre N.° 176 (Tigre) a quien se considere con derecho sobre un lote de juntas para tapa de cilindro de motores, halladas depositadas en una isla situada en la margen derecha del río Correntoso, yendo hacia su desembocadura en el río de la Plata y a mil mts. de éste. Manuel Pesado, Receptor.

e.18 jun. v.21 jun.

Por el término de tres días, a contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, se hace saber que debe presentarse ante esta Receptoría de Rentas Aduaneras de Tigre, calle General Mitre N.° 176 (Tigre) a quien se considere con derecho de propiedad sobre cuatro barriles, dos tambores y dos barricas, conteniendo un producto aun no establecido, hallados en el domicilio de Teófilo Latuf, situado en la margen izquierda del río Brazo Largo a unos setecientos metros aguas abajo del río Paranacito. — Manuel Pesado, Receptor.

e.18 jun. v.21 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS SOLDA, sucesión tramita por Secretaría doctor Madariaga.

Buenos Aires, Junio 5 de 1945. — Héctor Madariaga, secretario.

e.18 jun.-N.° 2197-s|p.p.-v.25 jul.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CECILIA SEBASTIANI DE MORANCHEL, sucesión tramita por Secretaría doctor Madariaga.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1945. — Héctor Madariaga, secretario.

e.18 jun.-N.° 2198-s|p.p.-v.25 jul.

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO PEREZ. — Secretaría Giraudy.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1945. — Enrique Giraudy, secretario.

e.18 jun.-N.° 2196-s|p.p.-v.25 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXIS EVARISTO MENDOZA o JULIO BELTRAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarrársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.18 jun.-N.° 2199 s|p.p.-v.25 jul.

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a HUGO MARCONE, procesado por el delito de atent. sin armas autoridad y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.18 jun.-N.° 2203 s|p.p.-v.25 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE JORGE SYMNS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secrecaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declrado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.18 jun.-N.° 2208 s|p.p.-v.25 jul.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELICA SANTILLAN o ROCALLOSA o ANGELINA BATILIANO o MARIA AMERICA AGUILAR o ANGELA o ANGELINA SANTILLAN o RANTILANA o ESTHER BAZAN de KIEL o MARIA MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.18 jun.-N.° 2201 s|p.p.-v.25 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO NOSTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimietno de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.18 jun.-N.° 2202-v.25 jul.

N.° 9

Por disposición del señor uez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a SERAFIN SALAS LOPEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por l delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Sadi Massüe, secretario.

e.18 jun.-N.° 2204 s|p.p.-v.25 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN WILDEMAN y ADRIAN INTVELD, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Sadi Massüe, secretario.

e.18 jun.-N° 2205-s|p.p.-v.25 jun.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría González Goytía, se cita, llama y emplaza a don GREGORIO MAYANTZ REMES, para que dentro del término de 3 días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Buenos Aires, Junio 9 de 1945. — Julio A. González Goytía, secretario.

e.18 jun.-N.° 2206 s|p.p.-v.21 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría González Goytía, se cita, llama y emplaza a don LUIS SEIBENE o SAIBENE, para que dentro del término de 3 días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Buenos Aides, Junio 9 de 1945. — Julia. A. González Goytía, secretario.

e.18 jun.-N.° 2207 s|p.p.-v.21 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Sección Rosario

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, doctor Manuel Granados, se cita, llama y emplaza a don GUNNAR ROSTAR, para que dentro del término de tres días, comparezca al juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General de Aduanas) por apremio —Expte. 6.017—, bajo apercibimiento de nombrársele defensor al señor Defensor Oficial. — Secretaría, Junio de 1945. — Adolfo R. Gabrielli, secretario.

e.18 jun.-N.° 2209 s|p.p.-v.21 jun.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Sección La Pampa

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, doctor Alberto Fernández del Casal, a cargo del Juzgado Letrado N.° 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ESTEFANIA LARROQUE, de apellido materno Larroque, de apodo ''Pepa'', argentina, de veintiún años de edad, soltera, quehaceres domésticos, analfabeta y domiciliada en Colonia Escalante de esta jurisdicción, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 133, año 1945, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo hiciere, de conformidad con el artículo 139 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Santa Rosa, Junio 11 de 1945. — Julio A. Oteiza, secretario.

e.18 jun.-N.° 2200 s|p.p.-v.25 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que por acta del 11 de Agosto de 1944, la ''EDITORIAL INDEPENDENCIA, SOC. DE RESP. LTDA.'', ha nombrado Gerente al señor Ernesto Luis Giudici.

Buenos Aires, Junio trece de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 jun.-N.° 3256-v.23 jun.

J. GUIDO ROSENBLAT Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el Sr. Jaime Guido Rosenblat, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Aráoz cuatrocientos ochenta y dos y el Sr. José Vaena, turco, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Velazco novecientos sesenta y siete, han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se gobernará por las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de ''J. GUIDO ROSENBLAT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: — El asiento principal de los negocios estará en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior, para la venta al mayor o menor. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compraventa - importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de tejidos y confeciones, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios gerentes en conjunto consideren conveniente para la misma. — Cuarta: — La sociedad podrá fundar industrias o adquirir establecimientos, existentes en el ramo a que se dedicará y tomar participación en establecimientos de la referida naturaleza, pudiendo en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario o inmobiliarios que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: — El plazo de duración de la sociedad será de dos años y tres meses, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Sin embargo, si con ciento veinte días de anticipación a dicho vencimiento, ninguno de los socios hace saber a la sociedad por telegrama colacionado su voluntad de no continuar más en la misma, la sociedad continuará existiendo en las mismas condiciones por otro período de dos años, períodos que podrán repetirse con el mismo procedimiento. — Sexta: — El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos m|l., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, de la que integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sea veinte y cinco mil pesos m|l. cada uno. — El saldo será integrado con las utilidades que corresponda a cada socio, íntegramente por el Sr. Vaena y el cuarenta por ciento por el Sr. J. Guido Rosenblat, las que se aplicarán en primer término para dicho fin y sin perjuicio de la responsabilidad de los socios por dicho saldo. — El restante veinte por ciento de las utilidades

que correspondan al Sr. J. Guido Rosenblat, podrá ser retirado por el mismo. — Séptima: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente en calidad de Gerentes, utilizando en la misma forma la firma social, que obligará a la sociedad mediante la firma individual de cualquiera de los Gerentes precedida por la denominación de la sociedad. — Los gerentes podrán designar mandatarios para actuar en su representación con todos los derechos y obligaciones que les incumben, pudiendo sólo nombrar uno por cada uno, previa conformidad con los propuestos recíprocamente. — Octava: — La Gerencia dirigirá y administrará la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, l s siguientes: — Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de prueba e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Novena: — El socio J. Guido Rosenblat deberá dedicar toda su atención, tiempo y celo al mejor éxito de la sociedad, estándole prohibido dedicarse a otros negocios ya sea por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo sin perjuicio de poder tener inversiones de capital. — El Sr. José Vaena podrá dedicarse a otras actividades que no sean las de la sociedad, no estando obligado a actuar en ésta. — Décima: — El Sr. J. Guido Rosenblat, en retribución de sus servicios percibirá una asignación mensual de quinientos pesos m|l., que se imputarán a gastos generales, siendo susceptible de modificación por decisión conjunta de los socios. Si el resultado de cualquier ejercicio económico arrojara una utilidad no menor del seis por ciento anual neto del capital invertido, la asignación mensual a partir del nuevo ejercicio será de seiscientos pesos m|l. — El socio José Vaena no percibirá asignación alguna. — Undécima: — El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad, de las que participarán J. Guido Rosenblat con el sesenta por ciento y el Sr. José Vaena con el cuarenta por ciento. — El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior. — Décimo Tercera: — Las utilidades que correspondan a cada socio serán destinadas en primer término a cubrir el saldo del capital suscripto no integrado en la forma de que habla la cláusula Sexta, después de lo cual las utilidades podrán ser retiradas por los socios. — Décimo Cuarta: — Toda aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes o empleados, cesión de cuotas a terceros, admisión de nuevos socios y para toda resolución de interés social, será necesario la conformidad expresa de ambos socios. — A tal efecto, se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia asentándose las resoluciones tomadas por orden de fechas. — El balance deberá ser considerado dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. — Cada socio, sea cual fuere el capital que tuviere, no tiene más que un solo voto. — Décimo Quinta: En caso de que cualquiera de los socios se retirara de la sociedad, haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula quinta, el socio restante podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo. — En el caso de resolver la disolución, la misma estará a cargo de ambos socios en conjunto, siguiendo las reglas generales del Código de Comercio y después del pago del pasivo de la sociedad, el importe líquido que resulte se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas que posean. — Si optare por hacerse cargo del activo y pasivo, se practicará al cierre del ejercicio un inventario y balance general, considerándose la mercadería al precio de factura, los muebles, útiles, instalaciones y rodados al valor que resulte de los libros de contabilidad y no se considerará llave de negocio alguna. — Establecido el capital del socio saliente, éste le será abonado cincuenta por ciento en efectivo dentro de los ocho días de cerrado el ejercicio y el restante cincuenta por ciento a noventa días del plazo desde dicho cierre, firmando pagarés con garantía a satisfacción y con interés del Banco de la Nación para descuentos. — Del capital resultante, se constituirá una reserva del cinco por ciento del total de las cuentas a cobrar existentes, soportando el socio saliente la mitad de dicha reserva, la que se destinará y hasta donde alcance a cubrir los quebrantos, notas de crédito y descuentos que deban otorgarse a los deudores existentes al balance y que deba ser soportada por los socios en la proporción del artículo once. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con intervención de los herederos del socio fallecido, que unificarán su representación. — No se tomará en consideración llave de negocio; la mercadería se calculará al precio de costo según factura; los muebles, útiles instalaciones y rodados, se revaluarán de común acuerdo o con intervención de árbitros si hubiera divergencias, no pudiendo ser inferior al valor que surja de los libros, determinándose así, el capital que corresponda al socio fallecido. — El socio sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad, hacerse cargo del activo y pasivo o continuar la sociedad con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, siempre que los herederos estén de acuerdo con este último temperamento. — Para el caso de liquidación, se procederá en la forma expuesta en la cláusula anterior y estará a cargo del socio sobreviviente y del representante de los herederos del socio fallecido; si optare por hacerse cargo del activo y pasivo, el capital del socio fallecido le será restituído a los herederos en dos cuotas iguales a noventa y ciento ochenta días de plazo a partir del balance referido, firmando pagarés con garantía a satisfacción e interés del Banco de la Nación para descuentos. — Si se tratara del fallecimiento del socio Sr. J. Guido Rosenblat, sus herederos tendrán derecho a percibir, a cuenta del capital que les corresponda y hasta que llegue el vencimiento de la primera cuota, el sueldo mensual que percibía el mismo. — Si se decidiera la continuación de la sociedad, se ajustará a los términos de este contrato, aplicable para ambos socios. — Décimo séptima: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio o para el caso que por cualquier situación personal o comercial no estuvieran de acuerdo, los asociados se obligan a someter sus diferencias a la resolución de árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, que nombrarán los mismos árbitros, siendo el laudo en todos los casos obligatorio para los contratantes, los que renuncian a concurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de cumplimiento de la resolución arbitral. — Décimo Octavo: Todas las situaciones no previstas en las cláusulas precedentes, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "J. Guido Rosenblat y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho, firmando dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — E|L: "anual": Vale. — (fdo.) J. Guido Rosenblat. — J. Vaena. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 jun.-N.° 3210-v.23 jun.

"SKIFATER",

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Yeijón Skidelsky, casado, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Gribone 632; doña Fani Skidelski de Faingold, casada, argentina de treinta y dos años de edad, con domicilio en Avenida Forest 1137, y doña Pola Ladovsky de Lajchter, casada de treinta años de edad, argentina, domiciliada en la calle Avenida de los Incas 4544, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley respectiva número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "SKIFATER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación y venta de materiales para construcciones en general nuevos y usados con domicilio en esta Capital, calle Triunvirato 3730 o donde los socios lo establecieren en adelante pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de cinco años a contar de la fecha, pero su disolución se producirá una vez transcurridos cuarenta y cinco días desde la notificación, efectuada a sus consocios por telegrama colacionado por uno de los socios que manifestara su resolución de retirarse de la sociedad salvo que los demás consocios resolvieran continuar los negocios sociales adquiriendo del socio saliente las cuotas que le correspondieren. — Tercero: El capital social lo forma la suma de Cincuenta y un mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se integrará por partes iguales o sea Diez y siete mil pesos por cada socio en el cincuenta por ciento mediante depósito practicado en el Banco de la Nación Argentina lo que oportunamente se justificará y el saldo deberá ser aportado a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Los socios podrán aumentar el capital social de común acuerdo suscribiendo por partes iguales las cuotas suplementarias. — Cuarto: Los socios designan Gerentes administradores de la sociedad a los señores Gerardo Faingold, casado, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en Avda. Forest 1137 y Sr. Cheniek Lajchter, casado, de treinta y cinco años de edad, polaco, domiciliado en la Avda de los Incas 4544, quienes durarán en su cargo todo el término de vigencia en el presente. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios conjuntamente con los gerentes administradores y el uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Yeijón Skidelsky y de cualquiera de los dos gerentes administradores Sres. Gerardo Faingold y Cheniek Lajchter, todos indistintamente, quienes para comprometer a la sociedad firmarán con sus firmas particulares acompañadas de un sello con el rubro social a cuyo efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, inclusive para los actos que de conforme a lo establecido en el código civil requieren mandatos especiales, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. — Entra en las facultades de los gerentes y administradores sin que esta enumeración sea limitativa a las siguientes: Representar a la sociedad en el país o en el extranjero, haciendo uso de la firma social, en todas sus operaciones adquirir bienes inmuebles o muebles, mercaderías, vender, enajenar, ceder, transferir o explotar bajo cualquier otra forma comercial o industrial esos bienes por los precios, plazos, forma y demás condiciones que crea convenientes realizar depósitos y entregas de los mismos; firmar con las cláusulas que convengan o determinen las leyes o disposiciones legales o reglamentarias, actas, contratos, correspondencia y papeles de comercio, cobrar, percibir y pagar todo lo que se deba a la sociedad o esta deba a terceros; dar y tomar en locación bienes, inmuebles hasta diez años, realizar operaciones con los bancos oficiales o particulares inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo depositar y retirar fondos y valores de toda clase, establecer o abrir cuentas corrientes, girar cheques u órdenes contra esas cuentas o bien girando en descubierto conforme a las autorizaciones de los bancos o entidades de crédito pedir o recibir cartas de crédito firmar y endosar cheques letras, vales, pagarés a sola firma o con firma de terceros, descontarlos y aceptarlos; intervenir en cuestiones relacionadas con aduanas, cambios, e impuestos, llenando los requisitos que las leyes o reglamentos impongan y tramitando las solicitudes, reclamaciones, exenciones, preferencias o concesiones pertinentes; representar ante las autoridades administrativas y judiciales de todo orden y jurisdicción formulando las peticiones que estime pertinentes; acompañar toda clase de documentos; solicitar la revocación o nulidad de sanciones o penas formular protestos y protestas, comparecer en juicio por sí o por apoderado con todas las facultades generales o especiales que requieran las leyes de procedimientos para llevar esos juicios en caso necesario hasta última instancia y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexto: Cada una de las socias doña Fani Skidelsky de Faingold y doña Pola Ladovsky de Lajchter dispondrán mensualmente la suma de Trescientos pesos m.n. y el Sr. Yeijón Skidelsky la suma de Quinientos pesos m|n., la que se imputarán a la suma de gastos generales. — Los gerentes tendrán una remuneración mensual de Doscientos pesos m|n. c|u., con cargo a gastos generales. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieren hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. — El beneficio líquido que arrojaren dichos balances anuales previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Dichos balances deberán ser aprobados por mayoría de cuotas. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios: los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños en la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la ley. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la sociedad "Skifater", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho. — Yeijón Skidelsky. — Fani Skidelsky de Faingold. — Pola Ladovsky de Lajchter. — G. Faingold. — Ch. Lajchter.

Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 jun.-N.° 3153-v.23 jun.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
PAGO DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas, que el dividendo correspondiente al ejercicio 1944|45, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el día 21 de Junio corriente de 13.30 a 15.30 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — El Directorio.

e.18 jun.-N.° 3244-v.21 jun.

S. A. Ganadera & Financiera Estancia "LOS ROBLES"

El Directorio de la Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Estancia "Los Robles" hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000.— de acciones correspondientes a la 8a. y 9a. serie, lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.° de los Estatutos. — Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 de Junio de 1945.

e.16 jun.-N.° 3222-v.19 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.

e.7 jun.-N.° 2660-v.18 jun.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedd Anónima

Se comunica a los tenedores de Debentures que en el sorteo practicado el día 14 de Junio de 1945, ante Escribano Público han resultado sorteados los siguientes títulos: 12 títulos de $ 100.— c|uno, Nros. 0137 — 0198 — 0300 — 0218 — 0175 — 0245 — 0177 — 0299 — 0176 — 0073 — 0140 y 0171; 6 tículos de $ 500.— c|uno, Nros. 0610 — 0497 — 0550 — 0616 — 0345 y 0341; 8 títulos de $ 1.000.— c|uno, Nros. 0779 — 1103 — 1150 — 0702 — 0836 — 0910 — 0908 — y 0909 y 6 títulos de $ 5.000.— c|uno, Nros. 1244 — 1390 — 1317 — 1393 — 1161 y 1394.

El pago de estos títulos se efectuará a la par en la Sección Títulos de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista N.° 314, a partir del día 2 de Julio de 1945 y deberá llevar adherido el cupón 1.° de Enero de 1946.

Se avisa además que los títulos sorteados dejarán de percibir interés a partir del día 1.° de Julio de 1945. — **El Presidente.**

e.18 jun.-N.° 3250-v.23 jun.

S. A. ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS "ESCORIHUELA"
Sorteo de Debentures

Se avisa a los Señores Tenedores de Debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato, se ha efectuado con fecha 7 de Junio en curso y ante el Fideicomisario Sr. Victoriano Villamil, un sorteo por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, para cumplir el servicio de amortización ordinaria, los títulos de Debentures de la numeración siguiente:

2 Títulos de 1 Debenture: números 602 y 612.

11 Títulos de 10 Debentures: números 409, 299, 410, 320, 354, 358, 363, 376, 266, 414 y 424.

2 Títulos de 50 Debentures: números 157 y 208.

1 Título de 100 Debentures: número 19.

Estos títulos deberán llevar el cupón del 31|12|45, y los cupones siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de esta Sociedad, Avda. San Martín 3499, a partir del 1.° de Julio próximo. — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 3.126-v.19 jun.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Exp. C. D. G. 11776|945

500 toneladas lingotes de hierro tipo básico, de procedencia mejicana, nuevo, rematará el día 26 de Junio, a las 15 horas, en el Depósito de Y. P. F. de Barracas calle Luján y Santa Elena, con la base retasada de m$n. 225 la ton. — Lotes 1 y 2 de 50 toneladas c|u. y lotes 3 al 6 de 100 toneladas c|uno. — Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto del remate. Se aceptan "ofertas bajo sobre", acompañándose boleta de depósito en la Tesorería de Y. P. F. por el 10 o|o del monto de la operación. — El material se encuentra en exhibición en el depósito mencionado, donde puede ser examinado por los interesados. — Por más datos y análisis del hierro, ocurrir a la Dirección General de Y. P. F., Diag. R. Sáenz Peña, N.° 777, oficina N.° 301 - piso 3.°, sección Remates. — Martillero: Fernando Paladino. 20-7854.

e.13 jun.-N.° 1450-v.18 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

José M. Antón vende su negocio de lunch helados y anexos situado SANTA FE 5288 su domicilio, a Marcos Scannapieco, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio comprador, dentro término ley.

e.18 jun.-N.° 3248-v.23 jun.

Se disuelve la Sociedad Colectiva "Felix Alvarez y Compañía" con asiento social calle CASEROS 2002 al 2020 que se dedica a Estación de Servicio y Gomería, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Félix Alvarez, domiciliado calle Solís 2128. — Oposiciones de ley a Félix Alvarez, Solís 2128.

e.18 jun.-N.° 3249-v.23 jun.

Avisan: Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1489, 37-1409, que Severino Alonso vende a José Alfonso Torres, Isolino Torres y Marcelino Vilarelle, negocio de restaurant, despacho de bebidas y cancha de bochas, calle PARAGUAY 1633|37. — Ambas partes domiciliadas en el mismo negocio. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.18 jun.-N.° 3254-v.23 jun.

Se hace saber que Ceferino Guerino Cassinera, domiciliado en Dolores 449, vende a "Belen G. Cassinera y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Dolores 449, el negocio de compra-venta de cafés y productos similares de la calle DOLORES 449 y 453, y su sucursal en el PASAJE GUEMES. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945.

e.18 jun.-N.° 3262-v.23 jun.

Se hace saber al comercio que los señores Luis Chimenti, Pascual Chimenti y Atilio Rubilio (domiciliados en Rosetti 1170 Capital), dueños de la fábrica de dulces, sita en la calle CUENCA número 1509, venden y transfieren dicha fábrica totalmente libre de pasivo, a los señores Mauricio Fairstein y Julio A. Wilber (domiciliados en la calle Corrientes N.° 6411). — Reclamos de Ley, Paraná 580, 5.° K.

e.18 jun.-N.° 3263-v.23 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38.1766 y 37-0537, que Avelino Fernández, de la razón social "Fernández Hnos.", vende a su condómino Ceferino Fernández, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte indivisa del negocio de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle MORENO 1901, esquina POZOS. — Reclamaciones término de Ley en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes contratantes.

e.18 jun.-N.° 3260-v.23 jun.

Se hace saber que la Sociedad "García Hermanos y Compañía", cuyo ramo es la fabricación, refinación, compraventa de aceites y mercaderías en general, con sede en la AVENIDA LA PLATA N.° 1151 de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio, formada por Victoriano García, Alvaro Isidoro Vázquez, Raúl García Vázquez, José García Vázquez, Camilo García, Arturo García Vázquez, Cesáreo García Vázquez y Luis García Vázquez, se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo de la nueva entidad que bajo el mismo rubro, objeto y domicilio constituirán los señores Orlando José María Vázquez, Cesáreo Jesús García y Rosa María Vázquez de Novoa, en unión de las personas arriba citadas, excepto de don Raúl García Vázquez que ha fallecido. — Reclamaciones de Ley, ante la "Escribanía Chiloteguy", calle Rivadavia N.° 409. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945.

e.18 jun.-N.° 3269-v.23 jun.

Se hace saber que: Estanislao Izquierdo, domic. Lima 1225, vende a Felipe García Moreno, domic. Alsina 1138 el negocio de zapatillería "La Iberia", instalado en la calle LIMA 1225 (antes en S. del Estero 308). — Recl. Esc. Torterola, Maipú 71. — Junio 16 de 1945.

e.18 jun.-N.° 2357-v.23 jun.

Mosquera y Lera: Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Julio Legaspi, vende a Emilio Piay, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CASEROS 2802|08, domicilio contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

e.18 jun.-N.° 3268-v.23 jun.

Al comercio: Se avisa que la sociedad "Industria Argentina Macrolene Pepe y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en PEPIRI 1462, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo la sociedad de responsabilidad limitada que con la misma denominación se constituye entre "Fábrica Artículos Plásticos "F. A. P.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Rodolfo E. Trono y Eugenia Silberman. — Reclamos de Ley a Pepirí 1462, domicilio común de sus partes. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945.

e.18 jun.-N.° 3270-v.23 jun.

Se hace saber que don Tomás Alberto Maxera, domic. F. Lacroze 2829, transfiere su negocio de Camisería y sombrerería instalado en la calle FEDERICO LACROZE 2829, a la Sdad. "Maxera y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", que se constituye. — Reclamaciones Escribanía Torterola, Maipú 71, Capital, domicilio partes. — Junio 16 de 1945.

e.18 jun.-N.° 3258-v.23 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan: que "Café Paulista, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Tacuarí N.° 1542, venden a los señores Benito Freire, Pedro Casas y Domingo Antonio Recouso, el negocio de café, sito en esta Ciudad, calle CANGALLO N.° 301, esquina 25 DE MAYO, domicilio de los compradores. — Reclamos en Ley, en nuestras oficinas.

e.18 jun.-N.° 3272-v.23 jun.

Rodríguez Cacho y Compañía, con negocio ramos generales y compraventa frutos del país, establecidos calle BELGRANO Y URIBURU, Ciudad de FORMOSA, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo igual firma compuesta por Ignacio Rodríguez Cacho y Raul Rodríguez Sario. — Reclamos término legal al escribano Eustasio Gaztañaga, calle España 77, Ciudad Formosa, domicilio contratantes.

e.18 jun.-N.° 3273-v.23 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Ramón Sánchez y Juan Rivadulla venden a José Pacio, café, despacho bebidas y lunch SAN JUAN 2699, domicilio contratantes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.18 jun.-N.° 3264-v.23 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Faustina Suárez vende a Manuel Suárez y Alvaro Suárez quienes se hacen cargo del act. y pas. la parte que le corresponde en el neg. de despensa, sito en esta Capital, calle LORIA N|.° 2141 y conjuntamente poseía con dichos señores. Reclamos de ley en el negocio; domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

e.18 jun.-N.° 3252-v.23 jun.

Aviso al comercio, que José Toande vende a José Villares, la parte que le corresponde en el negocio de lechería sito en AVENIDA SAN MARTIN 2741 y que conjuntamente poseía con este señor. — Reclamos por el término de ley, en Uruguay 435, piso 7.° N, oficina del martillero, señor Tomás E. French Rovira.

e.18 jun.-N.° 3271-v.23 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el puesto N.° 20 de despacho de pan, en el mercado "Sanabria", sito en esta Capital, calle SANABRIA 2536. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: José Villalba, Segurola 1455. Compradores: Ramón Ferreiro y Ramón Calvo, Bartolomé Mitre 2258.

e.18 jun.-N.° 3251-v.23 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

A L F A T E X

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Art. 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Julio de 1945 a las 17 horas, en el local social, calle Callao 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria prevista en el Art. 12 de los estatutos.

2.° Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el Art. 5.° de los estatutos y fijación de la remuneración a los directores con cargos rentados.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de un banco de la Capital, con tres días de anticipación a la fecha de convocación. (Art. 10 de los estatutos).

e.18 jun.-N.° 3259-v.6 jul.

ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"
Biblioteca Popular del Municipio
Segunda citación

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio, a las 18,45, en [illegible] de la Asociación, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio que termina

2.° Elección de los señores socios que deben integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los señores socios que terminan este año su mandato.

3.° Nombrar dos socios de los presentes para que, con el señor presidente y el señor secretario, firmen el acta. — Alberto M. Justo, presidente. — Ernesto P. Zamora, secretario.

e.18 jun.-N.° 3255-v.18 jun.

CONFEDERACION NACIONAL DE BENEFICENCIA

Se convoca a los socios de la Confederación Nacional de Beneficencia, a la Asamblea Anual General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio, a las 15 horas en la calle Juncal 1148.

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación del acta anterior.

b) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Consejo Superior.

c) Lectura y aprobación de los infor-